



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO**



FACULTAD DE DERECHO

**EL IMPERATIVO DE LA VIDEOGRABACIÓN EN LA DETENCIÓN
DE PERSONAS EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN DE LA
PROBABLE COMISIÓN DE DELITOS ANTE EL MINISTERIO
PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO EN:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

**GARDUÑO VARGAS ITZEL SARAY
Y
PALENCIA LARA JOSE LUIS**

NUMERO DE CUENTA:

0813179

11282332

**DIRECTOR DE TESIS
M. EN D. NAZARIO TOLA REYES**

TOLUCA, MEXICO SEPTIEMBRE 2017

AGRADECIMIENTOS

Cada vez que tropecé en la vida, mi madre secó mis lágrimas, mi padre me animo a seguir adelante, mis hermanas me ayudaron a verlo como una anécdota....

Confía y duerme en paz, sabiendo que Dios tiene todos sus asuntos en tus manos

Le agradezco primeramente a Dios por permitirme la oportunidad de obtener un triunfo personal, por dotarme de buena salud, sabiduría y entendimiento para lograr esta meta.

A mi padre José Luis Palencia Villa quien en todo momento ha sido un ejemplo a seguir y que me ha tendido su apoyo incondicional en cada una de las decisiones que he tomado guiándome con su sabiduría y tendiéndome su hombro cuántas veces lo he necesitado.

A mí madre Elena Lara Vázquez quien siempre ha sido una mujer excepcional que solo se ha preocupado por brindarme todo su amor y cariño sin importar las circunstancias así como de orientarme cuando es necesario.

A mis hermanas, a Fabiola Palencia Lara quien ha sido en mi vida la persona que me ha entregado su cariño incondicional quién es mi compañera en todas las aventuras y que ha motivado cada uno de mis triunfos eres una persona extraordinaria y es una gran bendición ser tu hermano. A ti Malena Palencia Lara quien siempre me has tendido la mano cuando lo he necesitado quien me ha demostrado que las cosas que sueñas se pueden conseguir eres un claro ejemplo del éxito al igual que agradezco a dios el ser tu hermano. Son ustedes quienes siempre se han conducido en el camino del bien en quienes prevalecen los baños civiles y quienes son mi ejemplo a seguir gracias por todos sus consejos y por todos los momentos que hemos vivido

A mi compañera de aventuras y del presente trabajo de investigación y mi hermosa novia Itzel Saray Garduño Vargas quien a lo largo de la licenciatura me ha

demostrado que puedo depositar mi confianza en ella y que siempre estará para mí en caso de requerirlo es un apoyo sin condiciones.

A mi asesor de tesis al maestro Nazario Tola Reyes quien constantemente nos brindó el apoyo y la motivación necesaria para la elaboración de esta investigación gracias por sus consejos y por guiarnos para la obtención de un gran resultado.

A mis amigos y familia en general quienes siempre han demostrado que estarán presentes en los buenos y malos momentos gracias por brindarme su apoyo en cada proyecto de mi vida. Dios los bendiga y multiplique sus buenos deseos y sus buenas acciones que han demostrado conmigo.

AGRADECIMIENTOS

“Nadie logra el éxito sin la ayuda de los demás. El sabio y el confiado reconocen esta ayuda con gratitud”

Alfred Nort Whitehead

Primeramente quiero agradecer a Dios por la salud que me ha regalado, por ser mi fortaleza en momentos de debilidad y sobre todo porque me haya permitido llegar a esta parte de mi vida junto con las personas que amo.

A mis padres sabiendo que jamás existirá una forma de agradecer toda una vida de lucha, sacrificio y esfuerzo constante, quiero que sepan que el objetivo logrado también es suyo y que la fuerza que me ayudó a conseguirlo fue su incondicional apoyo.

A ti papá por ser el motor de mi vida, por enseñarme que el éxito se logra a través del trabajo y la perseverancia, gracias por todo el amor que siempre me has dado y por siempre cuidar de mis necesidades solo te quiero decir que eres el mejor papá que Dios me pudo regalar. Te amo

A mi Mami por ser la mujer que siempre ha sido mi fortaleza, por enseñarme a ser una mujer fuerte he independiente, gracias por los valores que me has inculcado, por todos los cuidados y el amor que me has dado, por enseñarme a ser una mujer que lucha por lograr sus objetivos y sobre todo muchas gracias por ser la mujer que me dio la vida. Te amo bonita

A mis hermanos, a ti Karina por ser siempre una amiga incondicional y la mejor hermana, gracias por estar en los mejores momentos de mi vida pero aún más gracias por estar en los difíciles siempre tienes una palabra de aliento, gracias por ser la mujer que guie mis pasos y por cuidar de mí, eres un ejemplo a seguir. A ti Rene por enseñarme que los objetivos se logran sin importar el tiempo que nos lleven, gracias por ser el hermano que cuida de mí y que siempre está en los momentos que lo necesite. Los amo

A ti amor José Luis Palencia Lara por estar en los mejores momentos de mi vida, sobre todo gracias por ser parte de este logro y por siempre alentarme para alcanzar mis metas, eres un pilar fundamental en mi vida. Te amo

A mi asesor de tesis el maestro Nazario Tola Reyes por el apoyo incondicional ante cualquier situación de la tesis así como la motivación que nos brindó para lograr la creación de la presente investigación.

A mi familia Vargas que siempre estuvo en todos mis logros, gracias por su cariño y apoyo. A ti abuelita que ya no estás conmigo pero que eres un ángel que me guía.

A mi mejor amiga Adriana por siempre apoyarme y motivarme para la obtención de mis logros, gracias por brindarme tu amistad y cariño y sobre todo por enseñarme el verdadero significado de la amistad.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	I
---------------------------	----------

CAPÍTULO I. MARCO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS Y LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

1.1 Problema de la investigación	3
1.2 Descripción del problema de investigación.....	4
1.3 Planteamientos en torno al problema de la investigación	4
1.4 Objetivos de la Investigación.....	5
1.5 Justificaciones y	6
1.6 Delimitación de la investigación	7
1.7 Hipótesis de la investigación	7

CAPÍTULO II. MARCO HISTÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS Y LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

2.1 Antecedentes de los Derechos Humanos en la antigüedad	9
2.2 La tortura en Grecia	11
2.3 La tortura en la Ley Romana	12
2.4 Los Derechos Humanos en la edad media	14
2.5 La tortura en la edad media	15
2.6 Los Derechos Humanos en la época moderna	16
2.7 La Tortura en la época Moderna	18
2.8 Los Derechos Humanos en la edad contemporánea	20
2.9 Antecedente de los Derechos Humanos y la violación de ellos mediante la Tortura en el Sistema Penal mexicano.....	21

CAPÍTULO III. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS Y LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

3.1 Concepto de Derechos Humanos	30
3.2 Definiciones de Tortura	33
3.3 Concepto de indefensión.....	39
3.4 Definición de Ley Orgánica	40
3.5 Referencias conceptuales de Policía investigador.....	40
3.5.1 Obligaciones de la Policía Investigadora	45
3.5.2 Definición de los delitos de abuso de autoridad	46
3.6 Concepto de impunidad	49
3.7 Concepto de corrupción	49
3.8 Concepto de las TICs.....	50

CAPÍTULO IV. MARCO JURÍDICO DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS Y LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

4.1 Análisis crítico de los artículos 19, 20 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	54
4.2 Convención Americana de los Derechos Humanos	59
4.3 Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura	59
4.4 El Protocolo de Estambul	63
4.5 Código Nacional de Procedimientos Penales	65
4.6 Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.....	67
4.7 Código Penal del Estado de México	68
4.8 Ley Para Prevenir y Sancionar La Tortura en el Estado De México	69
4.9 Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México	74

CAPÍTULO V. MARCO DE JUSTIFICACIÓN Y PROSPECTIVO DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS Y LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

5.1. La implementación del uso de los medios electrónicos para la prevención de la afectación de los Derechos Humanos y la debida administración de justicia**77**

5.2 El auxilio de los organismos para salvaguardar la integridad de los Derechos Humanos**81**

5.3 Promoción de los Derechos Humanos con el auxilio de medios electrónicos para fomentar una cultura de la legalidad mediante la unidad de vigilancia para la protección de derechos humanos contra actos de los policías investigadores de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México**86**

5.4 El cambio panorámico favorable de la sociedad ante los Órganos Judiciales .**91**

CONCLUSIONES109

PROPUESTA.....112

FUENTES DE INFORMACIÓN113

INTRODUCCIÓN

La presente investigación está conformada por una propuesta que lleva por nombre “El imperativo de la videograbación en la detención de personas en la etapa de investigación de la probable comisión de delitos ante el ministerio público en el Estado de México” esta se derivó de la necesidad de regular las acciones que realiza la policía investigadora, ya que actualmente es bien sabido por toda la población que estos agentes realizan constantemente actos que afectan los derechos humanos de una persona, es por ello que consideramos que la propuesta de nuestra investigación es necesaria su para que se puede garantizar la protección a los derechos humanos de las personas, combatir actos de corrupción así como que estos agentes actúen siempre bajo el principio de legalidad y de tal manera preservar en todo momento el estado de derecho.

En el capítulo primero de la investigación se presenta el planteamiento de problema, los objetivos generales, la justificación, así como los alcances; con la finalidad de erradicar todos aquellos actos que violen los derechos humanos propiciados por los agentes investigadores de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

En el capítulo segundo se abordan los acontecimientos más importantes del tema a tratar, esto para obtener un panorama de cómo ha ido evolucionando hasta la actualidad los derechos humanos, y que mediante su establecimiento se ha ido erradicando la tortura desde que era considerada una sanción hasta su prohibición.

En el capítulo tercero abarcamos todos aquellos conceptos relacionados con la investigación y con la propuesta a implementar mismos que son necesarios para el entendimiento y el funcionamiento de la misma.

Siguiendo con la investigación dentro del capítulo cuarto se hace alusión a las normas jurídicas en las que principalmente se hace referencia a los derechos humanos, artículos que establecen la prohibición de la tortura, artículos que se relación con la policía investigadora cuyo contenido nos permite el conocimiento

sobre sus atribuciones y funciones que la ley les otorga así como los límites que les establece la misma.

El último capítulo que se aborda en la investigación tiene un énfasis mayoritario a la opinión pública ya que dentro de se encuentra mediante una encuesta realizada lo que la sociedad considera de la propuesta a implementar entre otros aspectos, así mismo se abarca los beneficios que surgen de la implementación de la propuesta que durante la investigación se da a conocer.

Como parte final de la investigación encontramos las conclusiones a las que se llegaron, referentes a la viabilidad de la implementación de la propuesta a la que se hace alusión dentro de la misma, consistente de manera general en las videograbaciones del contacto que tengan los policías investigadores con los presuntos, esta con el objetivo de evitar hechos que pudieran ser constitutivos de un delito. La aceptación social de esta implementación es totalmente positiva dejando claro que llevarla a la práctica implica la erradicación total de actos reprobables para la sociedad y para el sistema jurídico.

Por último es necesario mencionar las fuentes de información que hicieron de este proyecto posible su realización mediante su conocimiento de estas fuentes pudimos cimentar nuestra investigación.

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS Y LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Sumario 1.1 Problema de la investigación, 1.2 Descripción del problema de investigación, 1.3 Planteamientos en torno al problema de la investigación, 1.4 Objetivos de la Investigación, 1.5 Justificaciones acerca del tema u objeto de estudio de la investigación, 1.6 Delimitación de la investigación, 1.7 Hipótesis de la investigación

Líneas previas.- A continuación en el presente capítulo mostraremos el problema esencial de nuestra investigación, en el cual como objetivo principal de ella aremos la propuesta de una reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, esta con la finalidad de extinguir aquellos actos que vulneren los derechos humanos así como principalmente evitar y prevenir la tortura y todos aquellos actos contrarios a la ley emitidos por cualquier autoridad.

1.1 Problema de la investigación

Esta es la propuesta el imperativo de la videograbación en la detención de personas en la etapa de investigación de la probable comisión de delitos ante el ministerio público.

La problemática que se sufre en la FGJEM es que los mandos policiacos al querer obtener una confesión ponen en practican la tortura, violentando así los derechos humanos, así como su debido proceso, de esta forma el conducir de los mando policiacos constituyen a un delito, sin embargo estas conductas muchas veces son llevadas a cabo de tal forma que la autoridad quede exenta de una sanción, de tal manera que en el presente trabajo de investigación se pretende la implementación de un mecanismo para la prevención de estos actos inhumanos, en los que afectan los Derechos de los gobernados.

En la actualidad existen normas que prohíben de manera total la práctica de la tortura en nuestro país como por ejemplo La Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos en sus artículos 19, 20 y 22, así como el Protocolo de Estambul, Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura. y demás legislaciones. Todas estas disposiciones legales que buscan salvaguardar los derechos humanos se han ido violentando a través del tiempo, la tortura se ha convertido en uno de los mayores fenómenos sociológicos que han venido a desafiar todas estas disposiciones legales sin tomar en consideración la esfera jurídica de los gobernados.

1.2 Descripción del problema de investigación

De acuerdo con lo establecido en los artículos 19, 20 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíben y sanciona el ejercicio de la tortura en cualquier acción por parte de las autoridades; sin embargo la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y por afirmaciones de ciudadanos que han tenido algún contacto directo o indirecto con los agentes investigadores de esta Institución, han llegado a afirmar que probablemente si ejercen actos de tortura que violentan los derechos humanos de los presuntos culpables con el objetivo de obtener una confesión sobre un hecho delictuoso; es por ello que la presente investigación versa en la integración de una propuesta jurídica con base en la cual se prevenga o se evite la ejecución de actos violentos o posiblemente delictivos.

1.3 Planteamientos en torno al problema de la investigación

¿Qué tanto la sociedad mexiquense sabe de la probable ejecución de actos violentos ejecutados por parte de los policías investigadores al momento de tener contacto con algún presunto responsable de un delito?

¿Hasta dónde los medios electrónicos en el servicio público de la investigación del delito pueden prevenir que se cometa el delito de abuso de autoridad o el de lesiones en la persona privada de su libertad, independientemente del delito que se le imputa?

¿Hasta dónde la puesta de un órgano de vigilancia encargado del monitoreo de las cámaras ubicado en uniforme del agente investigador en jefe puede prevenir la posible comisión de estas conductas injustas, violentas, ilegales e indebidas, por parte de policías investigadores que pueden afectar al o los seres humanos privados de su libertad a disposición de ellos?

1.4 Objetivos de la Investigación

General: Realizar un trabajo de investigación para disminuir la probable violación de derechos humanos por parte de la policía investigadora mediante el uso de cámaras portátiles que formen parte de su armamento a efecto de que exista un medio que vigile y controle las funciones de los policías investigadores y por su parte proteja los derechos humanos de una persona, dicha cámara estará monitoreada por un órgano de vigilancia descentralizado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sin que los policías puedan manipular dicha información. Este objetivo tiene también como segundo valor, el hecho de prevenir que los presuntos responsables de un delito, se auto lesionen para denunciar al policía por el delito de abuso de autoridad.

Objetivos específicos:

Primero: Integrar un marco histórico en torno a la investigación de los delitos y la violación de derechos humanos en la ejecución de órdenes de aprehensión o de presentación por parte de la policía investigadora.

Segundo: Conformar un marco conceptual mediante el cual se describan todos y cada uno de los términos que integran el contexto dentro del cual se encuentra nuestro tema de tesis.

Tercero: Con base en la pirámide de Kelsen, la cual propone la existencia de una jerarquía de leyes, analizar cada una de las normas jurídicas federales y estatales en general y en lo específico en cada uno de los artículos vigentes que se relacionan con nuestro tema de tesis.

Cuarto: Con base en la integración de un marco de propositivo, justificar y resaltar la importancia de que los jefes en mando de la policía investigadora, usen una cámara cuando tengan contacto con algún presunto responsable para evitar y/o disminuir la violación de los Derechos Humanos, fomentando la transparencia y el uso adecuado de las tic en las tareas de los policías investigadores.

1.5 Justificaciones acerca del tema u objeto de estudio de la investigación

La tortura no es un tema reciente, a lo largo de los años se ha sabido que el hombre podía conseguir confesiones u otros beneficios por medio del dolor de otros, sin embargo la humanidad resolvió el asunto desde el siglo XIX cuando se pretendió conjurar gradualmente la tortura ceremonial inquisitoria como parte esencial del procedimiento penal. Esta operación fue aparente, siendo que en la actualidad presumiblemente se sigue realizando estos actos indebidos transgrediendo totalmente los derechos humanos de las personas, a través de esta investigación podemos ser empáticos en ambas posturas, en aquel ciudadano al que presuntamente se le han sido violentados su Derechos Humanos, así como al agente investigador que presuntamente se le acusa de una violación de los derechos humanos a la ciudadanía, ya que esta investigación se realizara de manera imparcial y no buscar un perjuicio de los agentes investigadores en el cumplimiento de su investigación, ni el beneficio de aquella persona que ha sido detenido, tan solo tiene como objeto que en todo momento se resguarde los derechos humanos de cualquier persona.

Es un hecho que conforme con los avances de esta investigación, y con la colaboración de la ciudadanía encontramos la problemática esencial de nuestro tema que es la posible existencia de la violación de los derechos humanos, a la población que desafortunadamente se ve inmiscuida en actos que pudieran conformar un hecho delictuoso, es por ello que el presente trabajo nos proponemos a investigar y proponer medidas de prevención para que los agentes investigadores no cometan estos actos ilícitos durante la detención de los acusados.

1.6 Delimitación de la investigación

ESPACIAL: En esta investigación al abordar la parte geográfica nos situaremos en el municipio de Toluca específicamente en los mandos policiacos de la FGJEM ya que a través de nuestra experiencia en esta institución se tiene como antecedente que ha existido casos en los que se ha efectuado la tortura.

TEMPORAL: En esta investigación el tiempo en el cual nos vamos a centrar será del 2016 al 2017 sin embargo se abordará desde la época antigua esto como una comparación a lo que hoy en día se vive respecto a la Tortura y los tratos crueles.

MATERIAL: Nos resulta de gran utilidad el derecho penal ya que en este se encuentra tipificado los delitos, así como el derecho procesal penal, siendo que en este se explicará la forma en que se llevara el procedimiento de quienes comentan el delito de tortura, los Derechos Humanos ya que la tortura y los tratos inhumanos son una violación de los mismos, y por último las Tecnologías de información y de comunicación puesto que uno de los objetivos de nuestra investigación es el apoyo de las mismas para la prevención de la tortura.

1.7 Hipótesis de la investigación

La problemática esencial de nuestro tema de investigación es un hecho que hemos observado a lo largo de la historia sin embargo en la evolución jurídica es inaceptable la práctica de la tortura es por tal motivo que a pesar de que existen leyes que las sancionan es una práctica cotidiana en la actualidad.

Si de manera imperativa se videograban las detenciones de las personas en la etapa de la investigación de la probable comisión de delitos ante el Ministerio Público en el Estado de México, disminuirán significativamente los probables actos violentos que se pueden auto ejecutar los detenidos para incriminar a los policías investigadores así como los que pudiese ejecutar la policía investigadora a los presuntos delincuentes.

Es así que la propuesta en este trabajo de investigación se encuentra en un punto neutro en el que se pretende una solución para las dos partes tanto para los mandos

policíacos como para la sociedad, es un bien común en el que se protegen los Derechos Humanos y en el que se esclarecen las actuaciones de la policía.

Por lo cual como propuesta de una posible solución nos hemos adentrado en el ámbito tecnológico como una herramienta de prevención así como enfocarnos en los máximos protectores de la justicia como lo es la Comisión nacional de los derechos humanos para que estos lleven a cabo la supervisión del actuar de las autoridades al estar en contacto con los gobernados y a través del impulso tecnológico que es una videograbación en tiempo real la que permita de manera eficaz y concreta la prevención de la tortura.

CAPÍTULO II

MARCO HISTÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS Y LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Sumario.- 2.1 Antecedentes de los Derechos Humanos en la antigüedad. 2.2 La tortura en Grecia. 2.3 La tortura en la Ley Romana. 2.4 Los Derechos Humanos en la edad media. 2.5 La tortura en la edad media. 2.6 Los Derechos Humanos en la época moderna. 2.7 La Tortura en la época Moderna. 2.8 Los Derechos Humanos en la edad contemporánea. 2.9 Antecedente de los Derechos Humanos y la violación de ellos mediante la Tortura en el Sistema Penal mexicano

Líneas previas.- En este capítulo nos adentraremos a los hechos históricos de mayor trascendencia en los que se ha practicado la tortura como un medio de solución a los conflictos que han existido, sin embargo esta práctica es totalmente inhumana y fuera de la ley, se ha ido contrarrestando con el paso del tiempo es decir que la sociedad al paso del tiempo se ha opuesto a la práctica cotidiana de la tortura.

2.1 Antecedentes de los Derechos Humanos en la Antigüedad

Es de vital importancia el conocimiento de la historia de los derechos humanos esto debido a que su surgimiento se ha derivado de antiguas culturas en las que en algunas no se han respetado, en estas líneas se dará un panorama a la manera en la que ha evolucionado la protección del ciudadano.

“En esta etapa no existía una separación entre lo humano y lo divino; el ser humano se concebía a imagen y semejanza de Dios, lo cual impidió una real autonomía individual. El poder político y el religioso eran una misma cosa. Sin embargo, autores clásicos como Platón y Aristóteles desarrollaron ideas sobre la dignidad, libertad e

igualdad del hombre. Es en Mesopotamia, durante el tercer milenio antes de Cristo, donde aparecen por primera vez recopilaciones de normas, de forma sistematizada, orientadas a organizar la vida social¹”.

Como se puede observar en el texto anterior, los Derechos Humanos no se obtenían por el simple hecho de nacer, no existía una autonomía, sin embargo desde esas épocas existieron autores que buscaban definir a los derechos del hombre, dando así un panorama de lo que en la actualidad son los Derechos Humanos.

“Con el florecimiento de la cultura griega se tuvo un avance en las formas de organización social, frente a otros periodos previos. En Grecia existieron dos polis o ciudades Estados: Atenas y Esparta, distintas sobre todo en materia de protección de los derechos de los gobernados. Dentro de ellos, el que le da su nombre a los regímenes modernos: la democracia, es decir el gobierno del pueblo o de las mayorías. Este sistema se basaba en un nuevo concepto de la dignidad humana, en el hombre libre, el ciudadano. No obstante, esa dignidad y libertad era sólo para los ciudadanos, es decir los hombres libres y propietarios²”.

Como lo señala la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el texto anteriormente citado, a pesar de la existencia de un nuevo concepto en el que se plasmaba la dignidad humana, seguía existiendo una exclusión a ciertas clases sociales en las que se consideraba únicamente a los hombres libres, dando la impresión que por cada dos pasos de avance se retrocedía uno.

¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Los Derechos Humanos en la Edad Antigua*. Recuperado de: http://stj.col.gob.mx/dh/descargables/pdf_seccion/historia_2_2_1.pdf Fecha de consulta 18 de junio de 2017

² Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Ídem

2.2 La tortura en Grecia

Grecia es uno de los mayores exponentes del uso de la tortura, durante esta época destaca una gran diferencia entre un hombre libre y un esclavo, siendo que únicamente los hombres libres tenían el privilegio de opinar sobre un juicio y que dicha opinión fuera tomada en consideración de una manera trascendental por el hecho de gozar de una buena reputación o por el simple hecho de ser considerado un ciudadano.

“En el siglo V a.C., en el marco de las ciudades-estado, "la ley" ya no es el resultado de un conjunto de enemistades o agravios personales. Los hombres van reconociendo paulatinamente que puede ser útil no regirse ya por este sistema, que hay que independizar la ley de criterios excesivamente personales, y que por tanto, hay que escribir la ley, establecer criterios claros de juicio, y favorecer que, en caso de desacuerdo, se presenten testimonios que declaren sobre los hechos. De esta manera, todos -los ciudadanos libres, por supuesto- se someten a la objetividad. Los ciudadanos, puesto que son hombres libres con dignidad y honor, en caso de conflicto, declaran, pero no pueden ser sometidos a tortura. La importancia del honor de un ciudadano dividía las pruebas en "pruebas naturales", y "pruebas forzadas" [...]”³.

Una vez analizado el sistema de justicia griego, se puede concluir que la tortura continua en una práctica cotidiana con algunos factores limitativos para un sector de la población sin embargo sigue siendo un conflicto para aquellas clases sociales menores a la de los ciudadanos u hombres libres ya que estos quedaban exentos de ella. Por tanto la tortura como método judicial continúa siendo efectuada a los

³ Amnistía Internacional. Recuperado de: <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/inf-tortura.html> Fecha de consulta 19 de junio de 2017

más desprotegidos que aun pudiendo ser inocentes no podrían librarse de ella por el hecho de no pertenecer al ya mencionado grupo elitista de la época.

2.3 La Tortura en la Ley Romana

La Ley Romana de igual manera que la cultura griega data que todos aquellos que fueran esclavos podían ser torturados es por ello que la cultura romana es una de las más agresivas en la cuestión del castigo a los gobernados que no formaban parte de una clase social alta, es la ley romana la más severa para los esclavos ya que de distintas formas podían ser acusados por sus propietarios o incluso ser torturados en su lugar, por otro lado surge un gran cambio aquellos hombres libres podían ser torturados por los delitos de traición a la corona así fue que Roma fue la época donde más muestra de tortura se distinguía en la sociedad.

“[...] En la más antigua ley romana, como en la ley griega, sólo los esclavos podían ser torturados, y sólo cuando habían sido acusados de un crimen. Posteriormente, también pudieron ser torturados como testigos, pero con severas restricciones. Los hombres libres, originalmente exentos de la tortura, cayeron bajo su sombra en casos de traición durante el Imperio, y luego en una gama cada vez más amplia de casos establecidos por orden imperial. La división de la sociedad romana en las clases de los honestiores y los humiliores después del siglo II d. de C., hizo a la segunda de estas clases vulnerable a los medios de interrogación y castigo antaño apropiados sólo para los esclavos. Y hasta los honestiores pudieron ser torturados en casos de traición y otros crímenes específicos, como acusados y testigos⁴”.

⁴ PETERS, Edward. *La Tortura*. (1987). Recuperado de: <http://www.xtec.cat/~jortiz15/tortura.htm> Fecha de consulta 19 de junio de 2017

Lo más resaltante de esta época es el hecho de que los llamados *honestiores* ahora pasaban de ser hombres con palabra y que entre sus derechos podían formar parte de una acusación a un esclavo, a ser ellos lo que podían ser torturados, en esta época se habla desde el punto de vista sociológico que la tortura seguía viéndose como un mecanismo de solución a un conflicto dejando de lado las clases sociales.

“En los siglos I y II, el rango superior de la sociedad romana se había expandido para incluir a más personas que los senadores solamente, sobre todo en el rango ecuestre, o de “los caballeros”. Este rango superior adquirió los antiguos privilegios de los patricios y los senadores. Los que no estaban en el rango superior (es decir, el de los llamados en el siglo II los honestiores) se convirtieron en// los humiliores, y así como la distinción entre honestiores y humiliores se hizo más tajante, particularmente en términos de la idea de dignidad personal y privilegio legal, así también la distinción entre los humiliores y los esclavos se hizo borrosa, y los humiliores, carentes de la dignidad del rango superior, adquirieron parte de la indignidad del rango más bajo. [...]”⁵.

Con el transcurso del tiempo en la época romana se comienza un cambio en su sistema jurídico ya que las clases que en su momento tenían el mayor rango en la sociedad se vieron beneficiados algunos más, es decir aquellos que ahora eran considerados caballeros contaban con los privilegios que tenía el senado. Por otra parte como cambio radical todos los hombres libres denominados *honestiores* se convierten en *humiliores* quedando en el rango de los esclavos estas medidas tomadas por la corona fueron derivadas de los actos de traición por parte de ellos. Es así que la cultura romana a pesar de ampliar los derechos de los esclavos

⁵PETTERS, Ídem

continúa teniendo su mayor peso en la palabra y en la reputación de los que formaban parte de una clase alta.

2.4 Los Derechos Humanos en la Edad Media

Durante este periodo los Derechos Humanos, no sufren modificaciones destacables, estos derechos únicamente eran reconocidos para la nobleza y los hombres libres de la misma forma que se presentaban en la edad antigua.

“[...] Estos derechos buscaban hasta cierto punto, limitar el poder monárquico, aunque tenían un carácter oligárquico, esto es que desde sus orígenes eran pactados entre la nobleza y los hombres considerados libres. Es importante mencionar que durante este periodo se dio un paso importante en la consecución de derechos colectivos; no obstante, estos derechos no se entendían como inherentes a la condición humana sino como garantías concedidas por el soberano. Con la llegada del Renacimiento, los derechos humanos se analizan tanto en sus dimensiones políticas y jurídicas, como económicas, sociales y culturales. Por tal motivo, se puede entender a este lapso de tiempo, como un periodo transicional en el que se observan características medievales, pero también están aquellas, que más tarde serán determinantes en la etapa moderna⁶”.

A través de la panorámica que nos brinda La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la edad media estos mismos continúan perteneciendo a un grupo determinado de la sociedad, se habla de un sistema oligárquico es por tanto que se concluye en total acuerdo con el escritor del texto que conforme al estudio de la historia los Derechos Humanos seguían perteneciendo a un grupo determinado.

⁶ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Los Derechos Humanos en la Edad Media*. Recuperado de: http://stj.col.gob.mx/dh/descargables/pdf_seccion/historia_2_2_2.pdf Fecha de consulta: 19 de junio de 2017

2.5 La Tortura en la Edad Media

La Edad Media fue una época de cambios e ideales modernizados en cuanto a su sistema judicial se convirtió en un sistema acusatorio, que más haya de sancionar los delitos por la palabra de aquellos que tenían el poder sobre los subordinados, realiza un cambio radical en el cual es tomada por primera vez con mayor peso las pruebas.

“Uno de los procedimientos judiciales básicos en la Edad Media fue el acusatorio. Acusado y acusador se encuentran cara a cara en un debate oral y público delante de un tercer personaje arbitral: el juez. Es necesaria pues la existencia de un acusador y, si éste no aparece, no tiene lugar el juicio con independencia de la gravedad del delito cometido. Podríamos decir consecuentemente que este sistema no se basa en la tortura sino en la prueba; sin embargo, el hecho que el acusador pueda solicitar al juez que el acusado sea torturado en caso de falta de pruebas tiene como consecuencia, en muchos casos, la práctica del tormento. En el siglo XII se produjo una revolución en el derecho y la cultura jurídica que marcó la jurisprudencia penal en Europa hasta el siglo XVIII. [...]”⁷.

Tal y como se prevé en la edad media la tortura como castigo principal se ve disminuido por el uso de las pruebas esto quiere decir que ya no se torturaba de manera inmediata para obtener una confesión, ahora se buscaba esclarecer los hechos, de esta forma la prueba se convierte en un factor de vital importancia para el acusado entre la tortura y su libertad.

⁷ Amnistía Internacional. Recuperado de: <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/inf-tortura.html> Fecha de consulta: 19 de junio de 2017

Tras la transformación del sistema acusatorio a un sistema inquisitorial en este último se realiza la creación de leyes aplicables para toda la sociedad sin distinción alguna.

“[...] En algunos casos, particularmente aquellos contra hombres de mala reputación, ciertas acusaciones, principalmente las de crímenes capitales, podían implicar el sometimiento del acusado a una "ordalía", proceso en el cual se invocaba el juicio de Dios sobre la base que Dios sólo permitiría la victoria de la parte que tenía la razón decir la verdad equivalía, pues, a resistir el tormento. [...]. Fue la importancia otorgada a la confesión la que explica la enorme extensión de la tortura como método para obtenerla, tanto en los tribunales civiles primero, como en los eclesiásticos después -la Santa Inquisición-. La tortura llegó a ser "el método" mediante el cual los herejes confesaban su desviación. La Iglesia consideraba la herejía el delito más grave. [...]”⁸”.

Con lo anteriormente expuesto se puede concluir que el sistema inquisitorial es mayormente aceptado por la sociedad, ya que a pesar de que no deja de lado a la tortura, éste se basa en la obtención de las pruebas para evitar un castigo injusto, así mismo la creación de leyes aplicables de manera universal hacen por primera vez que exista un término en el que todos se encuentran en el mismo estatus social.

2.6 Los Derechos Humanos en la época moderna

Ahora nos adentraremos a la época moderna en donde por primera vez los Derechos Humanos son reconocidos con el nombre de Derechos del Hombre, en esta etapa se empieza hablar de una igualdad sin importar el status social.

⁸ Amnistía Internacional, Ídem.

“Los derechos individuales tienen como fundamentos [...] el nacimiento de nuevos supuestos de índole ideal y social, principalmente frente o en contra de la consolidación del poder del emperador y de la iglesia. Se llamaban entonces derechos del hombre, y se empezarán a concretizar en algunas disposiciones que resultan de arreglos entre el poder de los monarcas y sus súbditos que reclaman mayores libertades y cierto control sobre el poder supremo de los primeros. Durante los siglos XVI, XVII y XVIII se construyen algunos de los documentos que se consideran los principales antecedentes de la visión moderna de los derechos humanos: es decir derechos que le corresponden a todos los seres humanos, rompiendo con la visión judeo-cristiana que asociaba esa dignidad al hecho de que el hombre había sido hecho a imagen y semejanza de Dios⁹”.

Es durante la época moderna, cuando los Derechos Humanos, por primera vez son reconocidos para todos los individuos, no existe una limitante ni un estatus social que deje fuera alguno, estos derechos se consideraban como derechos del hombre y estos mismos se les eran otorgados a los ya mencionados gobernados por el simple hecho de ser humanos.

“[...] No será hasta 1791, con las diez primeras enmiendas, conocidas como la Carta de Derechos (Bill of Rights), cuando se establece que el Congreso no puede limitar determinados derechos individuales: la libertad de expresión, de asamblea, de culto religioso, de formular peticiones al gobierno en caso de agravios, a no padecer castigos crueles, a no sufrir investigaciones e imputaciones

⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Los Derechos Humanos en la Edad Moderna*. Recuperado de http://www.liceoupg.edu.mx/cndh/descargables/pdf_seccion/historia_2_2_3.pdf Fecha de consulta 19 de junio de 2017

irrazonables, a tener garantizados procesos justos, rápidos y con un jurado imparcial¹⁰”.

Por ultimo como antecedente de los derechos humanos en esta época se realiza la máxima expresión en un sistema jurídico ya que por primera vez se ven plasmados en un documento que consistía a grandes rasgos en el establecimiento de derechos fundamentales tales como la libertad de expresión de asamblea y el culto religioso entre otros así como un los deberes y obligaciones que tenían el rey y el parlamento, es así que podemos concluir que esta época es sin duda la máxima exponente de lo que fue la creación y el establecimiento universal de lo que hoy se conoce como derechos humanos.

2.7 La Tortura en la época Moderna

En esta etapa histórica la tortura disminuye de manera considerable ya que con la aparición de los Derechos Humanos que se les otorgan a los individuos de manera general, estos se convierten en limitantes de poder sobre el Estado.

“La Edad Moderna, con la caída del Imperio romano de Oriente en poder de los turcos (1573), hasta fines del siglo XVIII, tras la explosión de la Revolución Francesa y el paulatino reconocimiento de los Derechos Humanos como límites infranqueables del poder del Estado frente al individuo. [...] De este modo, pese a la crítica existente frente a ellos, la tortura y el tormento fueron implantados, por ejemplo, en los virreinos de México y Perú; aunque estos no tenían como principal objetivo procesar y sancionar a los indios, pues, según reales cédulas, ellos eran considerados “cristianos nuevos” e “individuos miserables” necesitados de protección por

¹⁰ Amnistía Internacional. Recuperado de: <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/inf-s18.html>
Fecha de consulta 19 de junio de 2017.

encontrarse bajo “ignorancia invencible”, a diferencia de los españoles, criollos, mestizos y mulatos¹¹”.

Se puede concluir que durante esta etapa la tortura continua practicándose, en los casos de México y Perú esta seguía aun implementada sin embargo los derechos humanos se encargaban de proteger a los cristianos nuevos aquellos sectores que se encontraban totalmente desprotegidos.

A continuación como lo menciona Edward Petters en su libro “La tortura” resaltaremos la manera de llevar a juicio a una persona acusada de cometer un delito, durante este siglo:

“[...] Una vez iniciada la inquisitio specialis, se requería al juez que usase todos los medios posibles para descubrir la verdad antes de la aplicación de la tortura. Esta doctrina, la de que la tortura sólo podía ser usada “cuando la verdad no podía ser aclarada por otras pruebas”, y la doctrina de la jerarquía de las pruebas legales, desde los dos testigos oculares y la confesión hasta las “semipruebas” y los indicia, enmarcaban toda decisión de aplicar la tortura y, desde el siglo XIV en adelante, literalmente quitaba la decisión de las manos del juez. Una vez que la tortura era planteada como un posible curso de acción, tenía que haber un conjunto de datos grande pero incompleto contra el acusado, parte de él circunstancial, quizá, pero todos presuntivos. [...] ¹²”.

Una vez analizado la época moderna se puede concluir que la tortura seguía siendo aplicada como un medio procesal y sancionatorio, en esta época se realiza de una

¹¹ Recuperado de <http://www.oreguardia.com.pe/media/uploads/BOLET%3%8DN-ACAD%3%89MICO-N%3%8B0-42.pdf> Fecha de consulta 20 de junio de 2017

¹² PETERS, ob.cit.

manera supervisada ya que se implementa la creación de los protocolos en los que se expresaban limitantes para la práctica de la tortura.

2.8 Los Derechos Humanos en la edad contemporánea

La edad contemporánea es definitivamente la más importante para los Derechos Humanos, siendo que es durante esta etapa cuando por primera vez, se crea una organización dedicada a la protección de los mismos, de igual forma cabe mencionar que a partir de este momento se les da la denominación de Derechos Humanos.

“A partir del siglo XIX los derechos humanos empiezan a tener su mayor auge es durante esta época donde nace la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a partir de la segunda guerra mundial con la firma de la Carta de las Naciones Unidas [...] Uno de los trabajos de las Naciones Unidas fue la elaboración de la Declaración Universal de Derechos Humanos, un texto cuya redacción estuvo sujeta a muchas discusiones, ya que las posturas de las distintas naciones no eran coincidentes acerca de sus contenidos. No obstante, finalmente fue aprobada el 10 de diciembre de 1948. Fue en este momento que se introdujo la denominación “derechos humanos”, con el objeto de manejar el término más amplio que abarca los derechos de los hombres y de las mujeres, como precisó la resolución 548 (VI) de la Asamblea General de Naciones Unidas¹³”.

Como se menciona a lo largo de la investigación, los Derechos Humanos habían sufrido modificaciones, es menester mencionar que no fue hasta el siglo XIX con el nacimiento de la Organización de las Naciones Unidas, que se da la elaboración de

¹³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Los Derechos Humanos en la edad moderna*. Recuperado de: http://stj.col.gob.mx/dh/descargables/pdf_seccion/historia_2_2_3.pdf Fecha de consulta: 20 de junio de 2017

un documento reconocido como la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el cual buscaba la protección de los individuos frente al gobierno.

2.9 Antecedente de los Derechos Humanos y la violación de ellos mediante la Tortura en el Sistema Penal mexicano

Los Derechos Humanos son un tema de vital importancia en México, son el reflejo de la lucha contra las injusticias y los tratos inhumanos, con el paso del tiempo ha adquirido mayor importancia en nuestro Sistema Jurídico, sin embargo cabe señalar que a pesar de que los derechos humanos aun buscando la protección de los individuos ante las autoridades, en la actualidad estas son las principales en cometer agravios contra los mismos, a continuación para dar un ejemplo más amplio de los derechos humanos en México hemos recopilado aquellos acontecimientos que han marcado el inicio de una era en la que por primera vez se hablaba de justicia para el hombre.

La evolución historia de los Derechos Humanos fue adoptada por el Estado mexicano, firmada en Chilpancingo ahora el estado de Guerrero, donde se pronunció el documento conocido como “Sentimientos de la Nación”, promovido por Morelos el 4 de septiembre de 1813, en que encontramos como punto más importante para la investigación que en esta legislación no se admite la tortura, así como que la esclavitud se prescribe para siempre y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales.

Una vez promulgada los Sentimientos de la Nación abre paso a una evolución jurídica en la cual encontramos en la cual encontramos el 22 de octubre de 1814 la Constitución reconocida por el Estado mexicano que tenía por nombre Constitución de Apatzingán en la que resaltaba la división entre los elementos constitucionales y la forma de gobierno.

“Esta Carta Magna, fue la primera constitución redactada en México, y promulgada por el Congreso de Anáhuac, el 22 de octubre de 1814, en Apatzingán, Mich., con el nombre de Decreto Constitucional para la libertad de la

América Mexicana. En ella están contenidas muchas de las ideas del Generalísimo José María Morelos y Pavón. Estaba compuesta por dos partes: principios o elementos constitucionales y forma de gobierno, integrada en total por 242 artículos. En esta constitución, destacaba el reconocimiento de la religión católica, la soberanía popular, la ciudadanía, que podían adquirirla los extranjeros, la igualdad ante la ley, el respeto a la libertad y los derechos que no se podían afectar sin juicio previo, y garantizaba la inviolabilidad del domicilio¹⁴.

Como punto más importante de la Constitución de Apatzingán se puede concluir que ya dentro de esta se comienza a reconocer algunos derechos humanos los cuales garantizaban una vida de dignidad y de libertad.

Posteriormente se crea la Constitución Federal de los Estados Unidos mexicanos de 1824 en la cual no se contemplaba un catálogo de derechos humanos.

Durante el año 1836 se crea la nueva constitución que tenía por nombre “La Constitución de 1836 y sus siete leyes” de esta nos acoge únicamente la primera ley en la cual se determinaba los derechos y las obligaciones de los mexicanos.

El mayor aporte de la Constitución Yucateca de 1840 fue la creación del sistema de amparo por Don Manuel Crescencio el cual protegía contra cualquier acto de violación.

En el acta de reforma de 1847 destaca la gran aportación jurídica de Mariano Otero ya que asienta a nivel federal y de manera permanente lo que hasta el día de hoy conocemos como el Juicio de Amparo, en el cual tenía como propósito la defensa de los Derechos Humanos a través de las garantías del individuo.

¹⁴ Fichas Históricas. Recuperado de: <http://www.archivohistorico2010.sedena.gob.mx/constitucion-de-apatzingan> Fecha de consulta 20 de junio de 2017

Con la creación de la Constitución de 1857 se hace el reconocimiento de los derechos del hombre en los que por mencionar algunos se encontraba la libertad de expresión, la libertad de asamblea etc.

“Ignacio Comonfort, firmo el 5 de febrero de 1857 la nueva Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.[...] La cual tenía en consideración en su primera sección el reconocimiento de ciertas garantías en el marco del título “De los derechos del hombre” entre las que se pueden localizar la libertad de expresión, la libertad de asamblea y la deportación de armas. Así mismo, se reafirmó la abolición de la esclavitud, se eliminó la prisión por deudas civiles, las formas de castigo fue el tormento, la pena de muerte, se prohíben los títulos de nobleza, se instauro el principio de legalidad y de irretroactividad. En materia de amparo, se refirió en general a los de actos de autoridad. Por primera vez se hace referencia a derechos en el trabajo y la educación, el ámbito religioso y los derechos de la mujer no fueron abarcados en esta constitución¹⁵”.

Tal y como se señala en la cita anterior la creación de esta Constitución implica un avance significativo en lo que hoy consideramos como Derechos Humanos, así como en la prohibición total de la esclavitud, la prisión por deudas de carácter civil, instauro el principio de legalidad y por ultimo hace referencias a Derechos del trabajo y la educación , por lo tanto y tomando en cuenta los aspectos anteriores se considera que es una de las Constituciones que ha tenido mayor relevancia, ya que en ella se amplían los Derechos Humanos, así como el hecho de que se instaure el principio de legalidad habla de que toda autoridad tiene que conducirse conforme a derecho con los gobernados.

¹⁵Comisión Nacional de los Derechos Humanos Recuperado de: http://stj.col.gob.mx/dh/descargables/pdf_seccion/proteccion_cons_4_2_6.pdf Fecha de consulta 21 de junio de 2017

En 1917 es creada la Constitución que actualmente nos rige, en la cual hasta el día de hoy se reconocen los Derechos Humanos, así mismo en 1953 se implementó el voto para la mujer.

“La Carta de 1917 [...] dice que México es un Estado democrático en el que existe la soberanía popular, la división de poderes, los derechos fundamentales, y mecanismos de control constitucional que aseguran la supremacía de la norma fundamental. [...] Los fines de la Constitución siguen siendo los mismos: igualdad, libertad, democracia, y justicia social, es decir que todos los mexicanos llevemos una vida digna. La Constitución ha ido madurando igual que el pueblo. Por eso ha tenido muchas reformas, ejemplo de estas modificaciones son las reformas de 1953, en que se otorgó derecho de voto a las mujeres, y de 1969, en que se concedió la ciudadanía a todos los mexicanos mayores de 18 años, así como las sucesivas reformas electorales destinadas a garantizar elecciones legales y respetuosas de la voluntad popular¹⁶”.

Como lo señala la Constitución de 1917 en el ámbito de Derechos Humanos, podemos encontrar que estos tomaron una relevancia importante ya que estos se ampliaron de manera considerable, en facultades así como en protección. Dentro de esta constitución se encuentra regulado el equilibrio entre los gobernantes y los gobernados.

Como se ha podido analizar en los textos anteriores en el paso de los años se ha podido observar que hay una constante violación a los Derechos Humanos, aun cuando se ha ido trabajando para la disminución de los mismos, han existido innumerables leyes tanto nacionales como internacionales para regular y castigar

¹⁶ La Constitución de 1917. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/4419/441942921005.pdf> Fecha de consulta 22 de junio de 2017

estos actos crueles e inhumanos, pero ¿Realmente se ha quitado esta práctica en México? ¿Actualmente no existe la tortura y los tratos crueles en México?

Es devastador que estas preguntas no se puedan contestar positivamente, a pesar de que nuestro Sistema Jurídico dentro de las normas ha prohibido y repudiado esta clase de actos, tristemente en la práctica es totalmente normal el uso de actos violentos con el fin de obtener confesiones, es una realidad que se vive día a día, lo más devastador es que nuestras autoridades son los principales participantes de esta práctica olvidando por completo nuestra Carta Magna así como los demás leyes y reglamentos que lo prohíben.

En la parte medular de la investigación abordaremos alguno de los tantos actos atroces cometidos en prejuicios de la sociedad realizados por una autoridad, en este ejemplo daremos vista a la violación de los derechos humanos mediante la tortura y otros tratos crueles, actos que destruyen un estado de derecho y que han tenido como consecuencia el repudio y la desconfianza de toda la sociedad hacia las autoridades mexicanas.

A continuación nos adentraremos en un acontecimiento con gran relevancia en la afectación de los derechos humanos en los que se han implementado la tortura.

“Caso Nino Colman

Resumen:

Nino Colman Hoyos Henao fue detenido el 11 de agosto de 2009 de manera arbitraria, al salir de su centro de trabajo entre las 16 y 16:30hrs. Fue interceptado por 2 agentes de la Policía de Investigación del Distrito Federal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), uno de ellos, aún sin identificarse como autoridad, le mostró por segundos una hoja y le dijo que estaba detenido. Lo subieron a un automóvil sin logo, ni registro institucional. Fue amenazado de muerte y torturado

con el fin de que se declarase culpable de un delito que no cometió. Nino Colman fue sujeto a proceso y sentenciado por el delito de secuestro agravado, imponiéndole una pena de sesenta años de prisión¹⁷”.

En el caso que observamos encontramos uno de los mayores problemas dentro de una sociedad en relación a las autoridades particularmente con la policía ya que estos últimos en muchas situaciones no se conducen conforme a derecho dejando de lado el respeto a los Derechos Humanos en este caso nos muestra irregularidades desde el primer momento ya que lo relatado nos habla de una detención arbitraria a Nino Colman.

En el próximo punto se adentrara de manera más específica a la forma en que se realizó la detención y el traslado de Nino Colman y daremos vista al mal actuar de la policía ya que estos elementos policiacos realizaron actos constitutivos del delito de tortura debidamente expresado en la legislación mexicana.

“Detención y Tortura

Desde el momento de su detención en el trayecto hasta la Fiscalía Especial Antisecuestro de la PGJDF, comenzaron los malos tratos y tortura. La persona que iba en la parte trasera del vehículo recostó a Nino haciendo presión con la pierna sobre la cabeza Nino. Fue esposado, y amenazado de muerte en caso de que no confesara un delito del cual aún no tenía conocimiento. Al llegar en las oficinas de la policía de investigación de la FAS, lo bajaron del vehículo, esposado y con la cabeza cubierta con una chamarra, en una postura inclinada y caminando rápido. Nino sufrió tortura física mediante puñetazos en la cabeza y en el cuello, y asfixia con una bolsa de plástico. También sufrió

¹⁷ Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. Recuperado de: <http://cmdpdh.org/casos-paradigmaticos-2-2/casos-defendidos/caso-nino-colman/> Fecha de consulta 23 de junio de 2017

tortura psicológica, al recibir amenazas que si no confesaba un delito de secuestro, le cortarían los dedos a él y a su madre. [...]”¹⁸.

En el momento de la detención como ya se mencionó comenzó la afectación de sus derechos humanos ya que al realizar la detención arbitraria y al no informarle del porque estaba siendo detenido se violentaba su debido proceso, sin embargo esto no fue suficiente para los elementos policiacos ya que se encargaron de realizar actos en los que dañaban la integridad física de Nino Colman, esto es un ejemplo de lo que sucede solo en nuestro sistema jurídico.

Por otra parte al realizar nuestro servicio social dentro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ahora llamada Fiscalía General de Justicia del Estado de México pudimos percatarnos de que el fenómeno de la tortura no solo sufre una afectación al que presuntamente se le efectuó un acto de tortura, ya que dentro de este organismo observamos de manera directa casos en los que los presuntos culpables, al intentar cualquier cosa que acredite la violencia en su persona y se encuadre la tortura se autolesionan y protestan que han sido víctimas de ella.

En la actualidad otro de los casos de tortura es el que se suscitó en el Estado de Yucatán ya que como se aprecia en los video que se encuentran en la plataforma de YouTube y que tienen por nombre “Nuevo caso de tortura por policías mexicanos”¹⁹ y “Quejas en la Comisión de Derechos Humanos de México por torturas a manos de oficiales crecen un 300%”²⁰ emitido por la cadena de televisión “Univisión”, muestra actos cometidos por parte de la policía, a una persona que aparentemente fue presentada ante el ministerio público por la posible comisión de un delito, en los video se aprecia como los elementos policiacos le colocan una bolsa de plástico en la cabeza para tratar de asfixiarlo además le aventaban agua

¹⁸ Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Ídem.

¹⁹ Nuevo caso de tortura por policías mexicanos. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=KtEfSDqDyBU> Fecha de consulta 23 de junio de 2017

²⁰ Quejas en la Comisión de Derechos Humanos de México por torturas a manos de oficiales crecen en 300%. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=rTbnVxyZKs> Fecha de consulta 23 de junio de 2017

para causarle más tormento y de esta forma el presunto confesara que efectivamente él había cometido un delito, a pesar de que en los videos se ve claramente que los mandos policiacos ejercen tortura sobre el detenido, ante estos no recayó ninguna sanción por parte de las autoridades competentes. Tal y como fueron exhibidos los elementos policiacos de Yucatán también lo fueron los elementos policiacos del estado de México ya que a lo largo del video muestran como ellos forman parte de la estadística de policías torturadores, al observarse como con una bolsa de plástica intentan asfixiar a una persona que más tarde lo presentan como secuestrador, sin tener acceso a mayor información ni un antecedente del acontecimiento nos imposibilita saber la situación jurídica exacta de aquella persona, sin embargo la legislación jurídica mexicana prohíbe de manera total todas las actuaciones que en el video se percibe.

Este es un ejemplo de lo que se viven día a día en la sociedad mexicana vulnerando claramente los derechos humanos en su máxima expresión, efectuando actos reprobables por parte de cualquier autoridad en la que no solamente se efectúa una detención arbitraria sino también mediante la tortura pretenden llegar a la confesión de la comisión de un delito por parte de una persona que no fue participe del él.

Sin embargo aunque una persona sea el actor de la comisión de un delito, la práctica de la tortura está prohibida por nuestro sistema judicial mexicano ya que el simple hecho de llevarla a cabo por una autoridad ella misma estaría ante la comisión de un delito, al igual que al presunto culpable se le estarían violentado sus derechos humanos, sus garantías así como su principio de inocencia en el que a la letra dice “nadie es culpable hasta que se demuestre lo contrario”, de esta forma se estaría transgrediendo su debido proceso.

Es por ello que la presente investigación tiene un punto neutro en la que se pretende la prevención de los actos de tortura, por parte de las autoridades, esta investigación va más allá de ello por la implementación de las videograbaciones se ven beneficiadas ambas partes porque no deja lugar a una simple declaración quiere decir que todo acto que realice una autoridad con los presuntos culpables estará documentado y así mismo en beneficio de las autoridades para que no dé a lugar el

hecho de que los presuntos culpables pudiesen declarar que han sido víctimas de tortura sin haberseles practicado esta misma.

CAPÍTULO III

MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS Y LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Sumario.- 3.1 Concepto de Derechos Humanos. 3.2 Definiciones de Tortura. 3.3 Concepto de indefensión. 3.4 Definición de Ley Orgánica. 3.5 Referencias conceptuales de Policía investigador. 3.5.1 Obligaciones de la Policía Investigadora. 3.5.2. Definición de los delitos de abuso de autoridad. 3.6 Concepto de impunidad. 3.7 Concepto de corrupción 3.8 Concepto de las TICs

Líneas previas.- Conforme al avance de la presente investigación y como su nombre lo dice nos adentraremos en los diversos conceptos básicos, complementarios y específicos que atienden a la misma, ya que es de vital importancia conocer el significado de los temas, para que así nos sea más fácil su comprensión.

3.1 Concepto de Derechos Humanos

Los derechos humanos por naturaleza les pertenecen a todos los individuos, a lo largo del tiempo han ido evolucionando y han tenido un mayor auge dentro de la sociedad. “Un derecho no es lo que alguien te debe dar, un derecho es lo que nadie te puede quitar”, es decir todos los seres humanos sin distinción de sexo, raza, nacionalidad, grupos étnicos, religión etc. tienen los mismos derechos por el simple hecho de nacer.

Para entrar en materia de Derechos Humanos es necesario conocer el concepto de ellos; a continuación se citan algunos autores representados de los ya mencionados Derechos Humanos.

“Para Luigi Ferrajoli los derechos fundamentales son aquellos que están adscritos universalmente a todos en cuanto a personas, en cuanto a ciudadanos o personas con

capacidad de obrar, y que son por tanto indisponible e inalienables²¹”.

Analizando el punto de vista del autor anteriormente citado, encontramos que desde su perspectiva los Derechos humanos son prerrogativas que les han otorgado a todas personas, dentro del concepto referido tiene un enfoque a que estos derechos son inalienables e indisponibles es decir se refiere a que los derechos fundamentales no pueden ser transgredidos por el estado ni por los particulares.

Casal divide a los derechos humanos en sentido amplio y en sentido estricto y comenta el autor lo siguiente:

“En sentido amplio, los derechos humanos son derechos inherentes a la persona que se derivan de la dignidad humana y resultan fundamentales en un determinado estadio de evolución de la humanidad, por lo que reclaman una protección jurídica. En cambio, en su sentido más estricto, los derechos humanos son esos mismos derechos pero en la medida en que son reconocidos y protegidos en al ámbito internacional²²”.

Como lo señala Casal los derechos humanos deben de ser inherentes a las personas esto se refiere a que son derechos que se adquieren de manera natural ya que no se pueden separar del individuo. Señala que son derechos evolutivos y que es necesario la protección de ellos en cualquier ámbito.

La Doctora Mireille Rocatti; quien fue presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Señala que los Derechos Humanos son;

²¹ Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional. (2016). Recuperado de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5772/7600> Fecha de consulta 24 de junio de 2017

²² CASAL, J. *Los Derechos Humanos Y Su Protección en Estudios Sobre Derechos Humanos y Derechos Fundamentales*. Universidad Católica Andrés Bello. 2da. Edición. Caracas. (2009). p. 16

"Aquellas facultades y prerrogativas inherentes a la persona humana, que le corresponden por su propia naturaleza, indispensables para asegurar su pleno desarrollo dentro de una sociedad organizada, mismos que deben ser reconocidos y respetados por el poder público o autoridad, debiendo ser garantizados por el orden jurídico positivo²³".

De acuerdo con lo publicado por la doctora Roccati conforme a los Derechos Humanos contempla que son aquellas facultades que tienen los gobernados con el estado como inherentes porque son adquiridos desde el nacimiento; señala también que todos los derechos humanos son necesarios e indispensables en una sociedad para su desarrollo.

De igual manera la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), define a los Derechos Humanos como

"El conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes²⁴".

Al igual que los conceptos anteriores, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene un enfoque que los derechos humanos son aquellas prerrogativas sustentadas en la dignidad humana de acuerdo con esto pareciera un enfoque en el que los Derechos Humanos deban ser respetados como un deber de todos, así también señala que estas prerrogativas deben de estar inmersas dentro de un orden jurídico

²³ **ROCCATI**, Mireille. *Los Derechos Humanos y la experiencia del ombudsman en México*, 2da edición, Toluca, Comisión Nacional de los Derechos Humanos del Estado de México, (1996), p. 19

²⁴ Comisión Nacional de Derechos Humanos. *¿Qué son los Derechos Humanos?* Recuperado de: www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos Fecha de consulta 24 de junio de 2017

asiento de estos derechos humanos sean respetados de la misma forma por las autoridades o acciones del estado.

La Organización de las Naciones Unidas conceptualiza a los Derechos Humanos como:

“Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles²⁵”.

La ONU en su concepto de derechos humanos, amplía los rasgos tanto fisionómicos como los que no, ya que menciona que todos los derechos son para todos sin importar ningún aspecto, así mismo señala que los derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles estas tres características hacen que los derechos humanos sean un conjunto de principios que buscan la armonía y el bien común.

Una vez analizados los conceptos que mencionan los autores anteriormente citados se concluye que los Derechos Humanos son prerrogativas que se encuentran establecidas en un ordenamiento jurídico, que se le conceden al hombre por el simple hecho de ser hombre, siendo estos inalienables, intransferibles e indivisibles, con el objeto de proteger frente al poder público los Derechos Fundamentales de los seres humanos.

3.2 Definiciones de Tortura

La tortura a lo largo de la historia ha sido el método más empleado en la antigüedad a través de este se pretendía llegar a la solución de un conflicto, por medio de la tortura se buscaba la confesión de una persona sobre un hecho delictuoso, no obstante

²⁵ Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado. *¿Qué son los Derechos Humanos?* Recuperado de: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx> Fecha de consulta 26 de junio de 2017

siendo un método inhumano desde el punto de vista jurídico, en las épocas antiguas era considerado de lo más eficaz para la disminución de los delitos.

Es fundamental conocer los conceptos de la tortura es por ello que a continuación nos adentraremos algunos conceptos de la tortura, para el mayor entendimiento del mismo.

“Grave dolor físico o psicológico infligido a alguien, con métodos y utensilios diversos, con el fin de obtener de él una confesión, o como medio de castigo²⁶”.

De acuerdo con la definición que se encuentra en el diccionario de la real academia de la lengua española nos habla de la tortura, como un concepto un tanto pequeño, sin embargo concreto con el cual menciona que tiene como objetivo principal el hecho de obtener la confesión de una persona a través de causar un dolor físico y psicológico. También menciona que es una herramienta que sirve como medio para obtener un fin de una persona, se puede concluir que este concepto carece de abarcar mayores aspectos que podrían suscitarse durante la práctica de la tortura.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en su artículo primero define a la tortura como:

“Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su

²⁶ Real Academia Española. Diccionario de la lengua española (23ª ed.). (2014) Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=a8nffZp> Fecha de consulta 26 de junio de 2017.

consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes o incidentales a éstas²⁷”.

Como señala la Convención contra la Tortura y Otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes muestra un concepto con un panorama mucho más amplio y extenso, en el cual incluyen aspectos que en la primer cita no se menciona, si bien es cierto todos los conceptos de tortura tienen un fin mayormente común que es la obtención de una confesión sobre cualquier hecho de una persona, si bien es sabido en la antigüedad la tortura era aplicable de una persona a otra, en este concepto menciona que los principales ejecutores de la tortura podrían ser las autoridades. En el presente concepto también señala que pueden existir dolores o sufrimientos que no sean considerados como un acto de tortura a lo que se refiere con esto es que el daño físico que se causa al presunto pueden ser consecuencia del actuar legítimo de las autoridades; por ejemplo al momento de realizar una detención en el que se vea afectada la integridad física del presunto de manera moderada para su control y sometimiento.

Por su parte, el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura señala que:

“Se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o

²⁷ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx> Fecha de consulta 26 de junio de 2017

angustia psíquica. No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo²⁸”.

Este concepto nuevamente abarca algunos puntos que han sido tocados por la Convención contra la Tortura y Otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes en su concepto de tortura tiene un énfasis al mal tratamiento de una persona por medio de la aplicación de acciones que repercuten físicamente así como mentalmente, señala estrictamente que este castigo tiene que ser aplicado de manera intencional, el segundo aspecto que se maneja en el concepto nos habla sobre el método que utilizan las autoridades para lacerar su estado emocional es decir que sufran una afectación psicológica del individuo, lo cual en consideración es una de las tantas formas que existen para ejecutar la tortura. Así mismo la Convención Interamericana señala que no se configura el delito de tortura cuando las afectaciones a la persona provienen de un mandato judicial o son derivadas de una oposición de un deber por parte de la autoridad sin embargo también limita las facultades de actuación de las autoridades al señalar en su concepto que no pueden sobrepasar las técnicas o métodos mencionados en el artículo.

Por lo cual consideramos que esta definición es mayormente acertada ya que como punto medular de nuestra investigación el hecho de que amplíe los supuestos en los que se encuentre una persona para señalar que ha sido víctima de la tortura, garantiza la protección y el respeto a sus derechos humanos así como también toma en consideración el actuar de las autoridades y de sus alcances de manera que cuando se hable de la tortura, no solo se haga referencia a un mal obrar por parte de las autoridades ya que existen diversos supuestos en los que los presuntos en el afán de resistirse a un mandato judicial las autoridades se ven obligadas a utilizar

²⁸Convención Interamericana Para Prevenir Y Sancionar La Tortura. Recuperado de: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html> Fecha de consulta 26 de junio de 2017

sus habilidades técnicas y así poder tener control de la situación a la que se enfrentan, de esta forma evitar cualquier afectación a un tercero y salvaguardar la integridad de todas las personas.

Según la Convención de Medicina de Tokio define a la tortura como:

“La tortura se define como el sufrimiento físico o mental infligido en forma deliberada, sistemática o caprichosamente por una o más personas, que actúan solas o bajo las órdenes de cualquier autoridad, para forzar a otra persona a entregar informaciones, hacerla confesar o por cualquier otra razón²⁹”.

Una vez analizando este concepto se llegó a la conclusión de que contiene aspectos con los que no estamos totalmente de acuerdo por ejemplo define que el dolor que es causado a una persona es aplicable de manera sistemática siendo esto para nuestro punto de vista que no existe un patrón que seguir en la práctica de la tortura es nuestra primer perspectiva, continuaremos diciendo que al igual que los otros conceptos hace mención a que la tortura puede ser exigida por parte de un superior jerárquico razón en la que podríamos decir que es una manera de escudarse por parte de un servidor público porque al estar ante un mandato que no actué conforme a la legislación jurídica debe dar vista a las autoridades competentes para evitar una transgresión de los derechos humanos que tiene el individuo, mas sin en cambio todas aquellas personas que no son servidores públicos pueden cometer el delito de tortura ya que para la práctica no es necesaria tener ningún cargo, la tortura la podría practicar cualquier persona, no siempre de manera física ya que de igual forma existe la tortura psicológica.

²⁹ Declaración de Tokio de la Asociación Médica Mundial. Recuperado de: <https://www.wma.net/es/policias-post/declaracion-de-tokio-de-la-amm-normas-directivas-para-medicos-con-respecto-a-la-tortura-y-otros-tratos-o-castigos-cruelles-inhumanos-o-degradantes-impuestos-sobre-personas-detenidoas-o-encarceladas/> Fecha de consulta 27 de junio de 2017

Respecto a la definición que proporciona el Diccionario Unesco de Ciencias Sociales estipula que:

“La tortura es el procedimiento o conjunto de procedimientos que, manejados por una o más personas, provocan daño físico o moral a un tercero³⁰”.

La definición antes mencionada, es simple al tomar en cuenta pocos aspectos en los que se pueda configurar la tortura, esto no quiere decir que sea un concepto erróneo más sin embargo desde nuestra percepción la tortura es un tema muy amplio por lo que creemos que este concepto carece de algunos aspectos que la misma pueda exigir para su definición.

Al realizar la investigación referente a la tortura, y analizando las distintas definiciones de esta misma, encontramos que cada uno de ellas, contienen diferentes aspectos, sin embargo generalmente cubren cualquier acto que ocasione dolor físico principalmente, sin dejar de lado que existe la tortura que se emplea de manera psicológica a un individuo.

A través de la historia la tortura generalmente se ha visto efectuada mayormente por parte de las autoridades hacia la sociedad, en un inicio se consideraba que la tortura era un método con el cual se podía tener control de la sociedad.

En la actualidad consideramos que la tortura son aquellos actos que pueden ser ejecutados por cualquier persona claramente teniendo como objetivo que a través del dolor que se le ocasione se obtenga un beneficio, es la tortura que aún sigue existiendo en nuestros días la que motiva nuestra presente investigación ya que a través de ella se pretende erradicar su aplicación.

Desde este punto de vista se ha llegado a la conclusión de que la tortura es una violación de los derechos humanos que consta de todo aquel trato inhumano,

³⁰ **FLECHA** Andrés, José-Román. *Tortura*, en García, José Juan (director): Enciclopedia de Bioética, Recuperado de : <http://enciclopediadebioetica.com/index.php/todas-las-voces/150-tortura>
Fecha de consulta: 27 de junio de 2017

incluyente del dolor tanto físico como mental sobre una persona que tiene como propósito la obtención de una información o una confesión.

3.3 Concepto de indefensión

El concepto de indefensión es importante para nuestra investigación ya que aquellos presuntos a los que se les violentan sus derechos humanos se encuentran de esta manera ante las autoridades responsables.

“Indefensión Jurídica es el estado de desprotección real y/o sentida que el ciudadano y su sociedad tienen respecto a la supuesta defensa que la norma jurídica les debería proporcionar ante el embate y la agresión de factores externos a sus propias personas: sobre ellas y sobre sus propiedades y bienes³¹”.

Tal y como señala el concepto aquella persona que se encuentra un estado de desprotección esto quiere decir que la norma jurídica no les brinda la protección de sus derechos.

“La indefensión es un concepto jurídico indeterminado referido a aquella situación procesal en la que la parte se ve limitada o despojada por el órgano jurisdiccional de los medios de defensa que le corresponden en el desarrollo del proceso³²”.

En este concepto se habla de la indefensión como aquella acción en la que una autoridad limita las facultades que tienen los gobernados para su defensa en un proceso.

³¹ YATTAH, M. *Mecánica de un Poder Corrompido*. Indefensión Jurídica Recuperado de: http://www.web1x1.org/MECA_1Indefension.htm Fecha de consulta: 29 de junio de 2017

³² LEXICOON. *Indefensión*. Edición 3.9 (2017). Recuperado de: <http://lexicoon.org/es/indefension> Fecha de consulta 29 de junio de 2017

3.4 Definición de Ley Orgánica

Es importante saber el concepto de la ley orgánica ya que la base de nuestra investigación es realizar una reforma a la correspondiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

“Desarrollan el texto constitucional regulando la estructura de algún órgano de autoridad³³”.

La ley orgánica es aquella que se encarga de la regulación interior de un órgano descentralizado en los que sean considerados como una autoridad.

“Los tratadistas denominan leyes orgánicas a aquellas cuyo objeto es, precisar las bases de organización y funcionamiento de una institución determinada. Otros son más específicos y dicen: “Son leyes orgánicas las que organizan, no a cualquier órgano del estado, sino a los tres poderes que ejercen la soberanía y al que los legitima democráticamente³⁴”.

Respecto a lo anteriormente citado se puede afirmar que una ley orgánica es aquella que regula a los órganos encargados de administrar justicia en los tres niveles de gobierno.

3.5 Referencias conceptuales de Policía investigador

Es importante saber el concepto de policía pues ya que dentro de esta investigación es la fuerza policial la que se busca que realice un cambio en sus distintas actuaciones para con la sociedad, de la misma forma es importante saber los

³³ GARCIA MAYNEZ, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*, 50ª ed., Porrúa, México, (2000). Recuperado de: <https://innovalibre.files.wordpress.com/2009/08/garciamaynezcap1a72.pdf> Fecha de consulta de 29 de junio de 2017

³⁴ Dirección General del Centro de Documentación, Información y Análisis. (2005). Recuperado de: <http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/otras/dicciur/dic%20l.htm#a14> Fecha de publicación: 29 de junio de 2017

alcances y límites que debe desempeñar durante sus funciones. Como se observara en este tema comenzaremos con el concepto de policía investigador y sus funciones.

De acuerdo con la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México se le denomina como:

“Policía de investigación, a aquella Policía facultada para investigar los delitos³⁵”.

Respecto al concepto anteriormente citado debe entenderse que tiene facultades a todas aquellas acciones que el código nacional del procedimientos penales les brinda para tener herramientas con los que sean capaces de llegar a investigar de manera profesional todos aquellos delitos; así como también los policías de investigación actuando dentro de las funciones que ya mencionamos anteriormente, en la investigación actúan en colaboración con los agentes del ministerio público para el esclarecimiento del delito.

El código nacional de procedimientos penales señala a la policía con las siguientes características:

“Los cuerpos de Policía especializados en la investigación de delitos del fuero federal o del fuero común, así como los cuerpos de seguridad pública de los fueros federal o común, que en el ámbito de sus respectivas competencias actúan todos bajo el mando y la conducción del Ministerio Público para efectos de la investigación, en términos de lo que disponen la Constitución, este Código y demás disposiciones aplicables³⁶”.

³⁵ Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. Recuperado de:
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/levvig236.pdf>

Fecha de consulta: 29 junio de 2017

³⁶ Código Nacional de Procedimientos Penales. Recuperado de:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_170616.pdf Fecha de consulta: 29 de junio de 2017

Según el Código Nacional de Procedimientos Penales define al policía como aquella autoridad encargada de la investigación del delito actuando bajo el mando y supervisión del Ministerio público siendo parte auxiliar de ellos.

Foucault señala que la policía es:

“El conjunto de los medios que hay que poner por obra para asegurar, además de la tranquilidad y del buen orden, el ‘bien público’ tal es en general lo que en Alemania y en Francia se ha llamado la ‘policía’. Conjunto de las leyes y los reglamentos que se refieren al interior de un Estado y que tienden a afirmar y aumentar su potencia, a hacer un buen empleo de sus fuerzas y a procurar la felicidad de sus súbditos. (J. Von Justi) así entendida, la policía extiende su dominio mucho más allá de la vigilancia y el mantenimiento del orden. Tiene que velar por la abundancia de la población..., por las necesidades elementales de la vida y por su preservación...por la actividad de los individuos..., por la circulación de las cosas y de las personas... Como se ve, la policía es toda una gestión del cuerpo social [...]”³⁷.

El autor antes citado refiere a la policía como una institución encargada de velar por el buen funcionamiento de la sociedad, busca salvaguardar un estado de derecho, con el cual se viva armónicamente esto quiere decir que dentro de una sociedad al respetarse el estado de derecho y en donde la policía se encarga de salvaguardar el mismo al conjuntarse estos elementos se logra el bien común, conforme al análisis anterior el autor señala que el buen funcionamiento de todas sus autoridades conjuntamente con los gobernados son la conexión para alcanzar el

³⁷ **FOUCAULT**, Michel y otros, *Les Machines à guérir (aux origines de l’hôpital moderne). Dossiers et documents d’architecture*, Institut de l’Environnement, CERFI-DGRST, (1975). Citado en Blandine Barret-Kriegel: Michel Foucault y el Estado de policía por Blandine Barret-Kriegel (2012). Recuperado de: <http://perrerac.org/francia/blandine-barret-kriegel-michel-foucault-y-el-estado-de-polica/905/> Fecha de consulta 29 de junio de 2017

punto máximo dentro de ella el cual es el bien común, esto quiere decir que al existir el bien común dentro de una sociedad se habla de que está actuando conforme a derecho y al mismo tiempo se puede concebir un estado ideal; sin embargo en la sociedad mexicana existe cierta negatividad al sistema jurídico principalmente a la figura policial.

La gaceta policial de Puerto Rico define a la policía como:

“La policía es una fuerza de seguridad encargada de mantener el orden público y la seguridad de los ciudadanos y sometida a las órdenes de las autoridades políticas. Se llama también policía a cada agente perteneciente a dicha organización. La palabra "policía" deriva del idioma francés y su uso data del siglo XVIII [...]”³⁸.

Respecto al concepto anterior se puede concluir que al igual que las definiciones anteriores el policía es aquel encargado del cuidado y la protección de una sociedad con el fin de tener un correcto funcionamiento dentro de un estado, este se caracteriza porque los mandos policiacos están bajo el mando de autoridades políticas.

La definición de policía los autores José Luis Carro y Alfredo Gallego Anabitarte la identificaban como:

“La conservación del buen orden de la comunidad, con el gobierno, la administración y el orden interiores³⁹ [...] se asimila policía con el vocablo griego politeia, y se señala que ésta significaba “buena gobernación de ciudad que abraza todos los buenos gobiernos, que trata y ordena las

³⁸ La Gaceta Policial. Recuperado de: <http://lagacetapolicial.blogspot.mx/2009/05/la-policia-es-una-fuerza-de-seguridad.html> Fecha de consulta: 29 de junio de 2017

³⁹ CARRO, José Luis. *Policía y dominio eminente como técnicas de intervención preconstitucional*, en Revista Española de Derecho Administrativo. (1981), p. 289. Citado en “*La ciencia de la policía y el derecho administrativo*” por Miguel Malagón Pinzón (2003) Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/733/73360106.pdf> Fecha de consulta 1 de julio de 2017

cosas corporales que tocan a la Policía, conservación y buen encaminamiento de los hombres⁴⁰.

Haciendo énfasis a lo que señala José Luis Carro y Alfredo Gallego Anabitarte, en su definición de lo que es la policía se puede apreciar que son conceptos similares a los anteriormente señalados esto quiere decir que al hablar de policía y sociedad se puede considerar que el fin de un estado es el bien común para los gobernados; dentro de su concepto abarcan funciones policiacas así como también dentro del mismo otorga facultades que les permiten encaminar a los gobernados por el buen obrar.

Al analizar los conceptos anteriores se puede hablar de policía como aquella fuerza que emana del estado la cual se encarga de vigilar, proteger y en general servir a la comunidad así como que la misma se conduzca conforme a derecho. Los elementos policiacos dentro de sus funciones son colaboradores en la investigación de un delito llevada a cabo por el ministerio público, esto quiere decir que son auxiliares porque brindan el apoyo necesario para el esclarecimiento de un delito.

En conclusión la figura de la policía dentro de la sociedad mexicana es un aspecto que a nuestro punto de vista aun contiene deficiencias, es necesario hablar de que las exigencias de la sociedad son cada vez más elevadas y al mismo tiempo es necesario contar con mayor capacitación así como auxiliarse de las herramientas tecnológicas que hoy en día existen. Es por ello que dentro de la presente investigación la policía es un aspecto importante ya que es la base de nuestro tema, al buscar la reforma no buscamos un perjuicio en ellos, hablamos de una herramienta para el cumplimiento de su trabajo con la cual debidamente capacitados estos podrían auxiliarse de ella para dar a conocer su labor y no ser

⁴⁰ GALLEGO, Alfredo, *Formación y enseñanza del derecho público en España (1769-2000)*. Un ensayo crítico, Madrid, Marcial Pons. (2002), p. 67. Citado en: “*La ciencia de la policía y el derecho administrativo*” por Miguel Malagón Pinzón (2003) Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/733/73360106.pdf> Fecha de consulta 1 de julio de 2017

señalados por la sociedad como aquellas autoridades que violentan los derechos humanos de los gobernados.

3.5.1 Obligaciones de la Policía Investigadora

Es importante la mención de las obligaciones que con lleva la policía, a través de una sociedad informada se habla de que el estado de derecho se encuentra mayormente en práctica, por tanto el conocimiento de dichas obligaciones nos permite una exigencia mayor a la policía como parte del cumplimiento de sus deberes así como en la sociedad se realizara un intercambio de información referente a la policía y por tanto existirá la práctica de una buena cultura de la legalidad.

Conforme a lo establecido en el artículo vigente 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales menciona que:

“El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

- I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;*
- II. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación*
- III. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga. [...]”.*

Tal y como lo menciona el artículo citado anteriormente el cual nos habla de las obligaciones del policía se considera necesario el conocimiento de las mismas para así tener la facultad de exigir las.

3.5.2. Definición de los delitos de abuso de autoridad.

Para definir el delito de abuso de autoridad es necesario desglosar las partes que lo conforman, a continuación se describirá una breve definición de lo que es un abuso. Entendiéndose por abuso todo aquel acto repetitivo en exceso el cual provoca un perjuicio de manera personal o de un tercero, por su parte la autoridad la debemos de entender como aquella persona que ejerce un cargo público en el cual tiene la facultad para ordenar o gobernar.

“Acto o actos que exceden de la competencia de una autoridad ya sea judicial o administrativa⁴¹”.

Respecto a la definición antes mencionada pareciera que habla del abuso de autoridad de una manera muy simple y limitada, ya que consideramos que el delito de abuso de autoridad es aún más extenso de lo que se manifiesta, sin embargo esto no quiere decir que el concepto sea erróneo porque menciona los aspectos esenciales de los que configuran el delito del abuso de autoridad.

“Abuso policial” es un término general que puede abarcar distintas formas de mal comportamiento por parte de agentes policiales, desde su relación con el uso excesivo o brutal de la fuerza física en la realización de un arresto, tal como se ha estudiado privilegiadamente en Estados Unidos (Bayley, 1996), pasando por detenciones arbitrarias, prácticas discriminatorias del tipo del profiling (detener o revisar a ciertos sujetos o grupos sociales por sus características raciales, étnicas, sexuales, políticas, de clase, etc.), o distintas formas de extorsión y corrupción. El

⁴¹ Abuso de Autoridad. Enciclopedia Jurídica Online. Recuperado en: <http://mexico.leyderecho.org/abuso-de-autoridad/> Fecha de consulta 02 de julio de 2017

abuso no tiene que implicar el uso real de la fuerza, también se considera la amenaza, por lo que esta acción comprende conductas verbales, físicas y gestuales que intimidan psicológicamente [...]”⁴².

El concepto anteriormente citado habla de un abuso policial se enfoca de manera directa en esa autoridad, eso quiere decir que el abuso policial constituye un abuso de autoridad, específica de manera concreta el abuso policial se configura cuando los elementos se efectúan de manera excesiva el uso de la fuerza o del poder hacia los gobernados, también dentro de este abuso policial hace mención a que no todo abusos que se comenten son exclusivamente físicos, ya que se pueden efectuar de manera psicológica, y que de igual manera pueden ser sancionados.

“El abuso de autoridad es una circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal que agrava la misma cuando el sujeto se vale de su cualidad de funcionario o servidor público para cometer un delito. El abuso de autoridad no se aplica en los delitos cometidos por funcionarios públicos, por ser inherentes al tipo penal. En estos casos la cualidad de funcionario público es un elemento del tipo”⁴³.

El estudio del concepto anterior abarca aspectos con los que se podría dar el encuadramiento del delito de abuso de autoridad por ello señala que el abuso del ejercicio de las funciones referente de un servidor público en beneficio propio, este se encuentra clasificado dentro de un tipo penal.

Conforme a lo anteriormente expuesto se puede decir que un abuso es aquella acción repetitiva la cual trata de ejercer una fuerza superior sobre los subordinados

⁴² **ALVARADO** y Silva, *Relaciones de autoridad y abuso policial en la Ciudad de México*. (2011) Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032011000300003 Fecha de consulta 02 de julio de 2017

⁴³ **WOLTERS** Kluwer Recuperad de: http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUUNDYwsztbLUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoAJscOQDUAAAA=WKE Fecha de consulta 02 de julio de 2017

para la obtención de un beneficio propio.

De esta manera se puede decir que el abuso de autoridad se efectúa cuando una persona que goza de un cargo público aprovechando sus funciones y sus atribuciones frente a los gobernados o en su defecto los que están en su subordinación tienen un uso excesivo de ellas.

El fenómeno del abuso de autoridad dentro del sistema jurídico mexicano es apreciable desde cualquier panorámica esto quiere decir que la práctica de este delito es cotidiana, es una situación lamentable y perjudicial para todos al practicarse se violenta sin duda alguna los derechos humanos de cualquier individuo. El abuso de autoridad como ya mencionamos es un fenómeno que se produce en diversos ámbitos en la política, en las cuestiones laborales hasta en el hogar.

El abuso de autoridad es el principal delito por el cual los policías son denunciados ya que por dar un ejemplo de ello el universal señala que:

“Según cifras de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México del 2012 a noviembre de 2016 existieron 5 mil 023 averiguaciones previas que estaba basadas en quejas de ciudadanos y que casi la mitad correspondían a este delito cuya penalidad va de uno a seis años de prisión y de 100 a 500 días de multa⁴⁴”.

Las cifras que señala el universal son alarmantes pareciera que son las autoridades las que no respetan ni procuran exista un estado de derecho, es por ello que actualmente la sociedad tiene muy poca confianza en cualquier institución. A través de nuestra propuesta buscaremos que la policía se conduzca conforme al principio de legalidad en el momento de la detención ya que en ese acto es cuando más se argumenta que una persona ha sufrido afectación en su esfera jurídica.

⁴⁴ROBLES, J. *Abuso de autoridad, principal denuncia contra elementos*. El Universal. (21 de marzo de 2017). Recuperado: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/cdmx/2017/03/21/abuso-de-autoridad-principal-denuncia-contra-elementos> Fecha de consulta 02 de julio de 2017

El abuso de autoridad en nuestro tema de investigación tiene un enfoque en el aspecto de la ejecución de violencia con los presuntos por parte de la policía, es por ello que de manera precisa nos acogeremos únicamente al abuso policial y en su caso a aquellas órdenes directas que pudieran venir de mandos superiores.

3.6 Concepto de impunidad

La impunidad es la principal consecuencia que motiva nuestro trabajo de investigación ya que es la impunidad la principal razón de que siga existiendo el menoscabo a los derechos humanos. Por tanto es importante saber el concepto del mismo.

“Estado por el cual queda un delito o falta sin el castigo o pena que por la ley le corresponde⁴⁵”.

Respecto al concepto anteriormente citado, se puede hablar de impunidad en el momento en que un delito no es sancionado por parte de la autoridad, quiere decir que nadie ha sido sancionado por la comisión del mismo, de manera que en la investigación la impunidad la podemos observar en el momento en que los servidores público, ejecutan la tortura y al mismo tiempo esta no tiene ninguna sanción sobre su aplicador

3.7 Concepto de corrupción

Es importante el señalamiento del concepto de corrupción ya que es un tema que constantemente se abarca en la presente investigación así como también su conocimiento permite saber en qué momento se está participando en este acto contrario a la ley señalarlo con enfoque a la investigación por ser una causal principal de la no sanción en caso de que un agente inmerso en un acto de esta naturaleza quede impune.

“Malem Seña dice que al intentar una definición del fenómeno, pone especial atención en la “posición del

⁴⁵ Enciclopedia Jurídica (2014). *Impunidad*. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/impunidad/impunidad.htm> Fecha de consulta: 03 de julio de 2017

agente”, por lo tanto habrá corrupción en: “aquellos actos que constituyen la violación activa o pasiva, de un deber posicional o del incumplimiento de alguna función específica realizados en el marco de discreción con el objeto de obtener algún beneficio extra posicional, cualquiera sea su naturaleza⁴⁶”.

Con la implementación de las videograbaciones se busca la erradicación de actos contrarios a la ley, de manera concreta la corrupción que es una problemática que sigue afectando el sistema judicial mexicano es decir la administración de justicia es por ello que es necesario combatirla, con este método se vigila la actuación de los policías investigadores así como las acciones que un imputado puede realizar para obtener un beneficio propio.

3.8 Concepto de las TICs

Actualmente el uso de las tecnologías se encuentra en su mayor auge, el uso de ellas ha sido de gran aportación en casi cualquier cosa de la sociedad, hablando específicamente en los procesos judiciales penales se ha implementado como lo menciona el condigo nacional de procedimientos penales el uso de aquellos medios electrónicos que faciliten la operación del proceso penal, es por ello que en la presente investigación el método electrónico que se utilizara se relaciona completamente con el uso de las Tics.

El Portal de la Sociedad de la Información de Telefónica de España define a las tics como:

“Las TIC (Tecnologías de la Información y Comunicaciones) son las tecnologías que se necesitan para la gestión y transformación de la información, y muy

⁴⁶ SEÑA, Malem. *Globalización, Comercio Internacional y Corrupción*. Barcelona, Editorial Gedisa. (2000) Citado en: *Reflexiones teóricas sobre la corrupción: sus dimensiones política, económica y social* por Estévez, Alejandro M. (2005) Recuperado de: http://www.scielo.org/ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-99842005000100004 Fecha de consulta 17 de agosto de 2017

en particular el uso de ordenadores y programas que permiten crear, modificar, almacenar, proteger y recuperar esa información⁴⁷”.

El tema de la tecnología es importante no solo en nuestra investigación sino de igual forma en nuestra vida cotidiana, esta ha venido evolucionando y mayormente ha sido en beneficio de la sociedad ya que la creación de ordenadores y programas han permitido que la información sobre cualquier tema se pueda obtener en cualquier momento, como lo menciona el concepto anteriormente citado, la tecnología permite crear, unificar, almacenar y proteger cualquier información.

“La terminología de las TICs, (Tecnologías de la Información y la Comunicación), es coincidente en casi todo el mundo. Se puede afirmar que este término se refiere a las múltiples herramientas tecnológicas dedicadas a almacenar, procesar y transmitir información, haciendo que ésta se manifieste en sus tres formas conocidas: texto, imágenes y audio⁴⁸”.

De la misma manera que el concepto anterior y a lo largo de los textos que citaremos en este tema, encontraremos muy poca diferencia en ellos ya que cuando se habla de tecnologías, se habla del almacenamiento de información, la diferencia en los conceptos radica en la forma en que se distribuye la información en este concepto se habla de información que se tiene a través de herramientas como textos, imágenes y audio, estas herramientas son mayormente accesibles para la sociedad, al ser fácil el acceso a ella, se puede hablar de una sociedad altamente informada.

“Las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) son todos aquellos recursos, herramientas y

⁴⁷ SÁNCHEZ, E.. *Las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) desde una Perspectiva Social*. Revista Electrónica Educare. (20 de noviembre de 2007) Recuperado de:

<http://www.redalyc.org/pdf/1941/194114584020.pdf> Fecha de consulta: 03 de julio de 2017

⁴⁸ ZAMBRANO, F. *Las TICs en nuestro ámbito social*. Revista Digital Universitaria. (2009). Recuperado de: <http://www.revista.unam.mx/vol.10/num11/art79/int79.htm> Fecha de consulta: 03 de julio de 2017

programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos, tales como: computadoras, teléfonos móviles, televisores, reproductores portátiles de audio y video o consolas de juego⁴⁹”.

Conforme señala el concepto de la UNAM, las tics las menciona como aquel recurso que permite el acceso a la información mediante soportes tecnológicos tales como la televisión, los ordenadores, los celulares etc. como se menciona este abarca conceptos que al día de hoy son mayormente actuales por su gran auge dentro de la sociedad por ejemplo en la actualidad cualquier persona tiene un teléfono móvil y dentro de este existen aquellas herramientas y programas que permiten el acceso a la información así como su almacenamiento de la misma.

“La concepción moderna de las tecnologías de información y comunicación afirma Gil (2002), comprende aplicaciones, sistemas, herramientas, técnicas y metodologías asociadas a la digitalización de señales analógicas, sonidos, textos e imágenes, manejables en tiempo real. Asimismo se relaciona con equipos de computación, software, telecomunicaciones, redes y bases de datos, lo que permite destacar que la evolución del proceso humano de recibir información y comunicarse, está estrechamente relacionada con la evolución tecnológica, pues trae consigo transformaciones a nivel comercial, educativo, cultural, social y económico, por su carácter global, accesible y universal⁵⁰”.

⁴⁹ ¿Qué son las Tics? Recuperado de: <http://tutorial.cch.unam.mx/bloque4/lasTIC> Fecha de consulta: 03 de julio de 2017

⁵⁰ DE VITA, N. *Tecnologías de Información y Comunicación para las Organizaciones del Siglo XXI*. Centro de Investigación de Ciencias Administrativas y Gerenciales. (2008). Recuperado de: <http://www.urbe.edu/publicaciones/cicag/pdf/7-tecnologias-de-informacion.pdf> Fecha de consulta: 04 de julio de 2017

Como lo menciona Gil las Tics comprenden de herramientas para la obtención de información, señala que la evolución de la tecnológica se relaciona directamente con la comunicación de las personas ya que al existir mayores avances tecnológicos es mayor la facilidad de interactuar con los individuos o entre los gobernados, dentro del concepto que nos brinda las tecnologías de información y comunicación abarcan de manera amplia todas aquellas herramientas a las que hacen mención como son señales analógicas, sonidos, textos e imágenes.

Las tecnologías de la información y comunicación han ido evolucionando a lo largo del tiempo, de la misma forma el uso de ellas se ha incrementado, en la actualidad tener acceso a una computadora, a un celular o a una televisión es de lo más factible, las tecnologías en la actualidad no solamente sirven para obtener información o almacenamiento sino también para tener un acercamiento directo con otras personas en tiempo real, es por ello que el uso de las tics es de gran importancia para nuestro tema de investigación ya que nuestro objetivo primordial es el hecho factible de reformar la ley orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, mediante el uso de las tecnologías con las que se cuenta actualmente y como parte principal benéfica a la sociedad se busca la implementación de un sistema de videograbación monitoreada en tiempo real con el cual se pretende eliminar de manera total la práctica inhumana de la tortura y de igual manera garantizar el buen actuar de la policía investigadora.

CAPÍTULO IV

MARCO JURÍDICO DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS Y LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Sumario.- 4.1 Análisis crítico de los artículos 19, 20 y 22 de la Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos. 4.2 Convención Americana de los Derechos Humanos 4.3 Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura. 4.4 El Protocolo de Estambul. 4.5 Código Nacional de Procedimientos Penales 4.6 Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción 4.7 Código Penal del Estado de México 4.8 Ley Para Prevenir y Sancionar La Tortura en el Estado De México. 4.9 Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México

LINEAS PREVIAS.- En el presente capítulo de la investigación resulta de vital importancia el conocimiento de la norma jurídica que se relaciona con el tema que se trata, ya que existen normas reguladoras del actuar de las autoridades ante los gobernados, esto quiere decir que todas las autoridades deben someter sus acciones al principio de legalidad ya que de ser violentadas existen repercusiones por la violencia que los gobernados sufren a sus derechos humanos, analizaremos los artículos que mayormente protegen los derechos humanos basándose en el principio de que nadie está por encima de la ley.

4.1. Análisis crítico de los artículos 19, 20 y 22 de la Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos

El presente trabajo de investigación exige de manera concreta el conocimiento del marco jurídico regulatorio de la tortura, esto quiere decir que a través de estas líneas mencionaremos los artículos constitucionales que se relacionan directamente con nuestra investigación.

Según el artículo 19 vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice que:

[...] Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

En el artículo anteriormente citado es bastante claro al hablar de una prohibición de cualquier molestia ilegal a alguna persona en proceso, así mismo se manifiesta que al realizar algún mal tratamiento tanto en la aprehensión como en las prisiones existirá una sanción. Conforme señala el legislador en el artículo anterior, se aprecia que este está encaminado al buen actuar de las autoridades, señala de manera directa la protección de los sujetos que están siguiendo un proceso y que de esta manera se les pudiera garantizar que las autoridades se están conduciendo conforme a derecho.

El artículo 20 constitucional vigente señala que:

A. De los principios generales:

[...] IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula, y [...]

Esta fracción hace referencia a que todas las actuaciones emitidas por parte de una autoridad, tienen que estar sometidas al principio de legalidad, en materia de pruebas señala que el juez deberá condenar al presunto cuando exista convicción de la culpabilidad sin embargo aquellas pruebas que pudieran ser obtenidas de manera ilegal tendrán que ser señaladas por el juez como nulas, protegiendo así la esfera jurídica de los presuntos.

Con lo anteriormente expuesto en la fracción novena en relación con la investigación resulta de manera importante su conocimiento ya que un tema fundamental abordado es la protección de los derechos fundamentales y la no obtención de una confesión bajo tortura, luego entonces la relación que conlleva es que esta fracción declara nulas todas aquellas pruebas obtenidas de mediante la violencia a los derechos fundamentales.

En el inciso B del artículo 20 constitucional vigente menciona de los derechos de toda persona y son de nuestro interés la fracción I y II que a la letra dicen:

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa

En el artículo 20 apartado B de nombre “de los derechos de toda persona imputada” en su fracción primera señala la manera en que debe conducirse las autoridades, estipula aquellos actos en los que se pudiera hablar de que existe violaciones a los derechos humanos y en relación con la investigación está se refiere a que todo acto en el que se implica una participación de alguna persona de la posible comisión de un delito esté como lo señala la ley tendrá que ser demostrado, de otra forma el presunto tendría que ser declarado inocente. En conclusión en la investigación de un delito corresponde a las autoridades esclarecerlo, en caso de no demostrarse no puede ser juzgado la persona a la que se le atribuye, a lo largo de nuestra investigación hemos señalado aspectos en los que referimos que las autoridades son principalmente las que violentan los derechos que nos otorga la legislación mexicana y que por tal motivo resulta de manera primordial resaltar el conocimiento de los mismos.

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio; [...]

En el artículo 20 apartado B de nombre “de los derechos de toda persona imputada” en su fracción segunda señala que la autoridad tendrá la responsabilidad de hacerle saber los derechos que la ley le consagra a la persona imputada, esta fracción en

relación con la investigación nos parece de mayor relevancia ya que a través de ella y como se menciona anteriormente, declara que todas aquellas especificaciones que la autoridad tiene como obligación dárseles a los presuntos son obligaciones que se convierten en derechos para ellos, y derechos que de ser violentados, son atribuibles a obtener una sanción.

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado. [...]

Respecto al párrafo anterior del artículo 22 constitucional vigente se destaca que éste tiene como fin el garantizar y procurar la integridad física de los gobernados, en la actualidad a diferencia de lo que ocurría en épocas antiguas las legislaciones buscan garantizar la protección de los derechos humanos de los presuntos delincuentes, al señalar que no puede ninguna autoridad ejercer cualquier acto de violencia tanto físico como psicológica.

La Primera Sala del Máximo Tribunal explicó en una tesis aislada qué debe entenderse por

PENAS INUSITADAS Y TRASCENDENTALES:

Según el espíritu del artículo 22 de la Constitución General, el término inusitado, aplicado a una pena, no corresponde exactamente a la acepción gramatical de ese adjetivo. En efecto, inusitado, gramaticalmente hablando, es lo no usado, y no podría concebirse que la Constitución hubiera pretendido prohibir la aplicación, además de las penas que enumera en el citado precepto, de todas aquellas que no se hubieran usado anteriormente, porque tal interpretación

haría concluir que aquel precepto era una barrera para el progreso de la ciencia penal, ya que cualquiera innovación en la forma de sancionar los delitos, implicaría una aplicación de pena inusitada, lo cual no puede aceptarse. Por pena inusitada, en su acepción constitucional, debe entenderse aquella que ha sido abolida por inhumana [...].⁵¹

Como lo señala la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada “Penas inusitadas y trascendentales” su pilar fundamental radica en que aquellas personas que han sido condenadas por la comisión de un delito no deben ser sometidas a penas inhumanas esto quiere decir que aun siendo responsable como ya se mencionó de un delito la ley no te exime aquellos derechos fundamentales por lo que no permiten todas aquellas penas inusitadas.

Al analizar los artículos de nuestra norma suprema podemos afirmar que estos tienen una relación directa con nuestra investigación ya que uno de nuestros propósitos es la prevención de la afectación a los derechos humanos de cualquier persona, en este caso de los presuntos, no es por demás señalar que de igual forma con la presente investigación se busca la erradicación de la práctica de la tortura, luego entonces los artículos anteriores en sus diferentes fracciones son sancionatorios para aquellas autoridades que no ejerzan su cumplimiento de estos.

Cabe señalar que mediante la observación de los artículos consideramos que estos son de manera precisa los que señalan las prohibiciones del mal tratamiento de los presuntos por parte de las autoridades, así como en uno de ellos señala aquellos derechos que la ley les consagra.

⁵¹ *Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Primera Sala t. XL p. 2398.*

4.2 Convención Americana de los Derechos Humanos

La Convención Americana de los Derechos Humanos en relación con nuestra presente investigación es una ley en la que abarca de manera directa en uno de su artículo octavo inciso dos la prohibición de la tortura, así como la manera en que deben las autoridades respecto a los presuntos.

Y a la letra dice:

Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Dentro del artículo anterior la convención americana de los derechos humanos prohíbe cualquier acto de tortura, o actos en los que se viera afectada la dignidad humana de una persona.

4.3 Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura

A continuación se analizarán los artículos de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura que son de mayor importancia para el trabajo de investigación y que estos artículos señalan aspectos en los que garantizan la protección de los presuntos ante las autoridades para que estas se conduzcan conforme a derecho.

El artículo 3° vigente de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura dice que:

Serán responsables del delito de tortura:

- a. los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan.

El inciso A del artículo tercero de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura indica que aquellas personas que podrían encuadrar en la participación del delito de tortura son los funcionario público que con el poder de su cargo ordenen la ejecución de la misma, así como aquellos que colaboren o que ignoren que una persona se encuentra ante la misma situación de tortura.

En el mismo artículo tercero de la Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura en su inciso b dice que:

b. las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos a que se refiere el inciso a. ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices.

El apartado b hace referencia a que cualquier persona que practique la tortura sobre un individuo no lo exime de culpa aun cuando esté en el cumplimiento de una orden jerárquica, así mismo menciona que aquellas personas pueden verse involucradas con el simple hecho de conocer que la tortura se está efectuando y no dar vista a las autoridades competentes con base a esto en la investigación se relaciona con este apartado por motivos de complicidad o en actos de corrupción en los que más de un servidor público son parte sosteniendo esto que durante nuestra experiencia en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México al realizar nuestro servicio social fuimos testigos a oídos que existía la tortura y que eran demasiados los implicados.

Así mismo el artículo cuarto vigente en la ya mencionada convención dice que:

El hecho de haber actuado bajo órdenes superiores no eximirá de la responsabilidad penal correspondiente.

De la misma manera este artículo señala que aun cuando la tortura sea ejecutada por el cumplimiento de una orden jerárquica no lo excusara de hacerse acreedor a una sanción penal.

El artículo seis vigente en la convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura dice que:

[...] los Estados partes tomarán medidas efectivas para prevenir y sancionar la tortura en el ámbito de su jurisdicción.

Los Estados partes se asegurarán de que todos los actos de tortura y los intentos de cometer tales actos constituyan delitos conforme a su derecho penal, estableciendo para castigarlos sanciones severas que tengan en cuenta su gravedad.

Igualmente, los Estados partes tomarán medidas efectivas para prevenir y sancionar, además, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el ámbito de su jurisdicción.

A aun cuando existen en nuestro país leyes encargadas de sancionar la tortura o cualquier trato o pena cruel e inhumana, en la práctica es muy poco frecuente que las autoridades que las realizan estas acciones sean sancionados, esto debido a la gran corrupción que existe dentro del sistema jurídico mexicano, es por ello que nuestra investigación se busca no solo que sean sancionadas las personas que lo cometen sino crear una manera de que se prevenga esta práctica por parte de los funcionarios públicos.

El artículo siete vigente en la convención interamericana para la prevención y sanción de la tortura dice que:

Los Estados partes tomarán medidas para que, en el adiestramiento de agentes de la policía y de otros funcionarios públicos responsables de la custodia de las personas privadas de su libertad, provisional o definitivamente, en los interrogatorios, detenciones o

arrestos, se ponga especial énfasis en la prohibición del empleo de la tortura.

Igualmente, los Estados partes tomarán medidas similares para evitar otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

En este artículo se hace mención que el estado será el responsables de capacitar a las autoridades para que en la aplicación de sus facultades no cometan actos que conlleven a la tortura ni a otros tratos crueles e inhumanos, dicho artículo se relaciona con la investigación cuando nuestras autoridades tienen una mayor cultura de la legalidad así como una mayor preparación y capacitación en la manera en que actúen, encontraremos que existiría una disminución considerable a la violación de derechos humanos así como la erradicación de la práctica de la tortura

El artículo 10 de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura dice que:

Ninguna declaración que se compruebe haber sido obtenida mediante tortura podrá ser admitida como medio de prueba en un proceso, salvo en el que se siga contra la persona o personas acusadas de haberla obtenido mediante actos de tortura y únicamente como prueba de que por ese medio el acusado obtuvo tal declaración.

En el artículo 10 de la Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura señala que ningún medio de prueba en un proceso que se haya obtenido mediante la aplicación de violencia física o psicológica, tendrá un valor legal ya que su procedencia es consecuencia de un delito, así mismo menciona que únicamente será válida la prueba cuando una persona haya obtenido dicha declaración por medio de la aplicación de la tortura.

Como conclusión se es necesario la comprensión de la norma que regula el tema de nuestra investigación, dichas normas nos dan un conocimiento mayormente

detallado en las facultades y limitantes que tienen las autoridades sobre los derechos humanos o fundamentales de una persona.

4.4 Protocolo de Estambul

El Protocolo de Estambul tiene relación con la presente investigación ya que este en su contenido basándose en estándares internacionales se encarga de llevar a cabo una investigación de una persona que le hayan violentado sus derechos humanos, que ha sufrido violencia física y psicológica es decir este protocolo realiza una valoración del estado general de una persona cuando está se presume que haya sido víctima de tortura o de algún maltrato.

Respecto al párrafo 74 vigente en el protocolo de Estambul dice que:

El derecho internacional obliga a los Estados a investigar con prontitud e imparcialidad todo caso de tortura que se notifique. Cuando la información disponible lo justifique, el Estado en cuyo territorio se encuentra una persona que presuntamente haya cometido actos de tortura o participado en ellos, deberá bien extraditar al sujeto a otro Estado que tenga la debida jurisdicción o bien someter el caso a sus propias autoridades competentes con fines de procesar al autor de conformidad con el derecho penal nacional o local. Los principios fundamentales de toda investigación viable sobre casos de tortura son competencia, imparcialidad, independencia, prontitud y minuciosidad. Estos elementos pueden adaptarse a cualquier sistema jurídico y deberán orientar todas las investigaciones de presuntos casos de tortura.

El párrafo 74 del Protocolo de Estambul es muy claro al explicar la responsabilidad que tiene el Estado ante casos de tortura que se cometan dentro de este, es su obligación el castigar a las personas que cometan tal delito, así como también deberán extraditarlo si es que no se contara con las leyes necesarias para sancionar

a la persona que lo comete. Para realizar una debida investigación de casos de tortura se deberán tomar en cuenta los siguientes elementos, competencia esto quiere decir que el estado tenga la capacidad para poder sancionar, imparcialidad porque deberá de sancionarse con objetividad dejando de lado intereses y prejuicios, independencia ya que el estado no depende de nadie para castigar al actor del delito, prontitud ya que se debe de resolver rápidamente y por último la minuciosidad porque se deberán de tomar en consideración hasta el menor detalle del caso para una correcta resolución.

Así mismo es importante analizar el párrafo 77 del Protocolo de Estambul y que a la letra dice:

[...]Las cuestiones que aquí se tratan pueden asimismo ser de interés para otros tipos de investigaciones sobre torturas. Para que este objetivo se cumpla ser preciso que las personas encargadas de la investigación puedan, por lo menos, tratar de obtener declaraciones de las víctimas de la presunta tortura; recuperar y preservar las pruebas, incluidas pruebas médicas, en relación con las presuntas torturas para ayudar en el eventual procesamiento de los responsables; identificar a posibles testigos y obtener sus declaraciones con respecto a la presunta tortura; y determinar cómo, cuándo y dónde se han producido los presuntos hechos de tortura, así como cualquier tipo de pauta o practica que pueda haber dado lugar a la tortura.

Este párrafo nos habla de la manera en que el protocolo de Estambul puede aclarar que se ha cometido tortura en una persona sin embargo para que esto se realice no solo depende de seguir las formalidades del protocolo ya que exige un trabajo conjunto entre la víctima y las personas encargadas de la investigación por ejemplo a que declaren que han sido víctimas de tortura, a que se realicen las pruebas médicas pertinentes, a identificar posibles testigos entre otros, esto quiere decir que

estas líneas hacen referencia a todas aquellas circunstancias que existieron en la práctica de la tortura

En conclusión el Protocolo de Estambul es trascendental para la investigación pues nos explica los pasos que se deberán seguir en caso de que existir actos de tortura. Es también una herramienta que se encarga de combatir la tortura ya que en su contenido tiene una amplia contemplación de especificaciones jurídicas, físicas y psicológicas así como también contempla labor pericial e indicadores de maltratos todo esto que se menciona son evaluaciones con directrices internacionales aplicables a las víctimas de tortura.

4.5 Código Nacional De Procedimientos Penales

Continuando con el análisis de la norma jurídica se encuentra el Código Nacional de Procedimientos Penales el cual dentro su TÍTULO CUARTO denominado ACTOS PROCEDIMENTALES, CAPITULO 1 llamado FORMALIDADES en su artículo 51 de UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS dice a la letra que:

Durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial; así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o querellas en línea que permitan su seguimiento. La videoconferencia en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías podrán ser utilizados para la recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos procesales, siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto.

El Código Nacional de Procedimientos penales hace alusión al uso de todos aquellos medios electrónicos que permitan facilitar las operaciones y actuaciones de los informes policiales, así como en la búsqueda de justicia en sus denuncias o querellas, señala también las videoconferencias que pueden ser utilizados como

medios de prueba. Dentro de este capítulo estamos de acuerdo con la utilización de los medios electrónicos sin embargo encontramos una disyuntiva con el artículo consistente en que da pauta a la autoridad competente para tener una decisión autónoma en la que están decidirán si hacen uso o no de los medios electrónicos señalados.

Este artículo tiene una gran relación con nuestro tema de investigación ya que ambos abarcan el uso de medios electrónicos, la diferencia radica en que el tema de la presente investigación busca la implementación de manera obligatoria de las videograbaciones en tiempo real para que de esta manera no de pauta a que pueda haber existencia de la violación de los Derechos Humanos durante todo el contacto que tengan los policías investigadores con los presuntos.

Así mismo el artículo 113 vigente contiene los derechos del imputado previniendo con tal artículo el delito de tortura y que a la letra dice:

Son derechos del imputado:

VI. A no ser sometido en ningún momento del procedimiento a técnicas ni métodos que atenten contra su dignidad, induzcan o alteren su libre voluntad;

Esta fracción de manera clara hace mención a que el imputado no puede ser transgredido en sus derechos humanos, esto quiere decir que no debe sufrir ningún tipo de violencia por parte de cualquier autoridad.

En relación con la fracción anteriormente citado y dentro aun del artículo 113 en derechos del imputado en su fracción decimotercera menciona que:

XIII. A ser presentado ante el Ministerio Público o ante el Juez de control, según el caso, inmediatamente después de ser detenido o aprehendido;

En la fracción XIII menciona que los agentes que logren la detención de una persona deberá presentarla de manera inmediata ante el ministerio público esta fracción protege los derechos humanos, es por ello que hacemos referencia a está por la

relación que se tiene con el trabajo de investigación y de igual forma y de manera más directa está relacionada porque la práctica de la tortura por parte de la policía investigadora específicamente del Estado de México es propiciada durante el traslado de los presuntos, cuando realizamos nuestro servicio social en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México fuimos testigos a oídas que los agentes se turnaban para golpear a los presuntos antes del arribo ante el ministerio público; es por ello que nuestra propuesta está basada en erradicar la tortura y todos aquellos actos contrarios a la ley que pudieran suscitarse, mediante videograbaciones realizadas de manera obligatoria durante la detención.

4.6 Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

La ley anticorrupción fue creada con el objeto de establecer las bases coordinada con todos los niveles de gobierno en relación al artículo 113 constitucional en el cual se menciona a grandes rasgos que tiene por objeto la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos esta ley tiene como objetivos relacionados con este tema en su artículo 2 vigente los siguientes:

- Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;
- Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público
- Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que

generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.

Estos objetivos se relacionan de manera directa con la investigación ya que son maneras de prevención y combate a la corrupción así como en el último objetivo anteriormente mencionado menciona que esta ley puede coadyuvar en la implementación de sistemas electrónico razón por la cual le propuesta de investigación es una herramienta que además de proteger los derechos humanos de una persona se garantiza que no existan actos de corrupción así como cualquier otro acto que sea contrario a la ley.

4.7 Código Penal del Estado de México

El Código Penal del Estado de México en su catálogo de delitos solo encontramos relacionado con el tema de nuestra investigación el correspondiente al abuso de autoridad y dentro de éste son solo dos fracciones las que atienden al fondo de la investigación.

El artículo 136 vigente en el Código Penal del Estado de México define que se comete el delito de abuso de autoridad aquellos servidores públicos que:

- II. Cuando en razón de su empleo, cargo o comisión violentare de palabra o de obra a una persona sin causa legítima;

La fracción segunda antes mencionada explica con claridad que cualquier servidor público en ejercicio de sus funciones realice actos que transgredan ya sea física o psicológica a una persona violando totalmente sus derechos humanos se hará acreedor a una sanción penal; a pesar de que en la legislación existe una penalidad en la que la persona que lo comete se ve afectada de manera jurídica, gravemente se sigue realizando su práctica cotidianamente por tanto antes de que se consuma este delito es necesario fomentar una cultura de la legalidad para que así exista una prevención del mismo.

La facción decima del artículo 136 del Código Penal del Estado de México vigente señala lo siguiente:

X. Cuando después de haber ejecutado una orden de aprehensión, no ponga al inculpado a disposición del juez sin dilación alguna;

Como lo hemos mencionado anteriormente la autoridad en el ejercicio de sus funciones al realizar una detención tiene la obligación de presentar ante el Ministerio Público al detenido, en caso de no hacerlo este podrá ser considerado un delito.

4.8 Ley Para Prevenir y Sancionar La Tortura en el Estado De México

La Ley Para Prevenir y Sancionar La Tortura en el Estado De México actualmente vigente es en esencia la que se relaciona directamente con nuestro tema de investigación ya que uno de los motivos principales de la fundamentación de la investigación es la erradicación y prevención de la tortura cometida por los agentes investigadores.

Para una mayor comprensión de lo que significa la tortura dentro de esta ley el artículo segundo vigente señala lo siguiente:

Artículo 2.- Comete el delito de tortura el servidor público que con motivo de sus atribuciones inflija golpes, mutilaciones, quemaduras, dolor o sufrimiento físico o psíquico, coacción física, mental o moral, o prive de alimentos o agua o disminuya la capacidad física o mental, aunque no cause dolor o sufrimiento físico o psíquico, de cualquier persona, con alguno de los fines siguientes: I. Obtener del sujeto pasivo o de un tercero información o confesión, o la realización u omisión de una conducta determinada; II. Castigarla por cualquier acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido; o III. Obtener placer para sí o para algún tercero. IV. O cualquier otro fin

que atente contra la seguridad del pasivo o de un tercero
[...].

En conclusión de acuerdo con lo que señala el legislador y desde nuestro punto de vista podemos mencionar que este artículo hace un énfasis a que la existencia de la tortura en una persona no solo radica en la violencia física, también señala la violencia psíquica, mental, entre otras de esta manera se está ante un caso de protección en cuanto a los derechos humanos de forma absoluta, así también dentro del artículo manifiesta los fines primordiales de la práctica de la tortura el cual va desde obtener una confesión, castigar por un acto que se sospeche que ha cometido el torturado o de manera inhumana por simple placer. Este artículo resalta lo perturbador y alarmante el mal conducirse de las autoridades la presente investigación busca que exista una erradicación total o al menos una disminución considerable sobre lo anteriormente citado y como objetivo principal de nuestro tema consideramos que nuestro método a emplear marcará una gran diferencia en la práctica del derecho.

La Ley para Prevenir y Sancionar la tortura en el estado de México en su artículo tercero vigente se menciona que:

Artículo 3.- Es igualmente responsable del delito de tortura el servidor público que con motivo de sus atribuciones ordene, instigue, obligue, autorice, planee y ejecute su comisión. De igual manera a quien consienta, permita o tolere su realización, teniendo el deber de evitarlo y, pudiendo impedirlo, no lo haga. Se impondrán las mismas penas previstas para el delito de tortura al particular que participe de cualquier manera en su comisión.

Los servidores públicos que por motivo de su cargo y abusando del mismo, permiten o realicen la práctica de la tortura, así como todos aquellos participantes o aquellos que tengan conocimiento de su ejecución serán sancionados con las mismas penas que señala el delito de tortura. Este artículo tiene un panorama preventivo ya que al

poner en un estado de imputabilidad aquel que solo sea conocedor da pauta a que la misma práctica se trate de evitar.

El siguiente artículo que mencionaremos se encuentra totalmente relacionado con el anterior citado, sin embargo existe variantes mínimas dentro de él, es el artículo cuarto vigente que a la letra dice:

Artículo 4.- El servidor público perteneciente a una institución de seguridad pública o de impartición de justicia, que tenga conocimiento de un hecho de tortura, está obligado a denunciarlo de inmediato; si no lo hiciere, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de treinta a trescientos días multa, así como destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar otro de esta misma naturaleza, por un término igual al de la pena privativa de libertad.

La diferencia de este artículo con el anterior radica en que el tercero señala aquellos servidores públicos que ordene la práctica de la tortura y el este señala que aquellos servidores públicos que tengan el conocimiento de la tortura y no denuncien que se está cometiendo el delito será acreedor a una sanción.

A continuación señalaremos lo correspondiente al artículo sexto de la Ley Para Prevenir y Sancionar La Tortura en el Estado De México en el cual de manera breve prohíbe de manera totalitaria la tortura, nos adentraremos a fondo al citarlo de la siguiente manera:

Artículo 6.- La tortura en ningún caso se justificará, ni por la peligrosidad de la persona privada de su libertad, ni por la inseguridad del establecimiento carcelario o penitenciario.

El artículo sexto de manera precisa menciona que la tortura y la práctica de ella no tiene justificación alguna para que se realice en ninguna persona así como que se lleve a cabo en ningún lugar.

El artículo octavo de la Ley Para Prevenir y Sancionar La Tortura en el Estado De México menciona que:

Artículo 8.- La confesión o información que haya sido obtenida mediante tortura no podrá admitirse como prueba.

Este artículo quiere decir que la tortura que tenga como fin la confesión o la obtención de información de un delito, no podrá admitirse como prueba, al igual que alguno de los artículos que anteriormente hemos señalado el objetivo de este desde nuestro punto de vista es que se erradique su práctica, por ello la legislación contempla que no serán admitidos como pruebas.

El artículo 9 vigente se refiere a la formalidad con que debe de ser atendido el imputado ante la autoridad judicial por lo tanto es importante hacer mención de él:

Artículo 9.- No tendrá valor probatorio alguno la confesión rendida por el imputado ante una autoridad judicial, sin la presencia de su defensor y, en su caso, del intérprete del idioma o dialecto de éste.

Este artículo previene a la autoridad para que no violente sus derechos del imputado que la legislación le otorga, así como que en caso de hacer caso omiso las declaraciones del imputado no tendrán valor.

Como último artículo que se relaciona de manera directa con la presente investigación encontramos el artículo décimo segundo en la ley para prevenir y sancionar la tortura en el estado de México que dice:

Artículo 12.- Los órganos dependientes del Ejecutivo Estatal relacionados con la procuración de justicia llevarán a cabo programas permanentes y establecerán procedimientos para:

- I. La orientación y asistencia de la población, con la finalidad de vigilar la exacta observancia de las garantías

- individuales de aquellas personas involucradas en la comisión de algún acto ilícito;
- II. La organización de cursos de capacitación de su personal para fomentar el respeto de los derechos humanos;
 - III. La profesionalización de sus cuerpos policiales; y
 - IV. La profesionalización de los servidores públicos que participen en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a arresto, detención o prisión. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en el ámbito de su competencia, podrá participar en la ejecución de los programas que se mencionan en este artículo.

El artículo que anteriormente señalamos se refiere aquellas instituciones que tengan relación con la procuración de justicia para que así estos lleven a cabo una orientación y asistencia con la población para que exista una mayor cultura de la legalidad sobre los derechos humanos de aquellas personas participes en un ilícito, también este artículo busca la capacitación de sus elementos para que exista una convivencia sana entre los individuos, tiene como objetivo la profesionalización de sus cuerpos policiales así como los servidores públicos que tengan participación en la custodia, tratamiento, arresto, entre otras de una persona. Se puede decir que este artículo habla de la promoción de capacitaciones para todos aquellos servidores públicos encargados de la procuración de justicia.

Como conclusión de los artículos que anteriormente señalamos de la ley para prevenir y sancionar la tortura en el estado de México la cual se encuentra vigente, a través de cada uno de ellos nos dieron referencia a lo que es la tortura, quienes pueden participar en los actos de tortura, los fines para los que se emplea la tortura. Así mismo esta ley señala las acciones que pudieran ser factores que contrarresten la práctica de la tortura, a pesar de ser una ley en la que se mencionan las sanciones a las que se pueden hacer acreedores aquellas autoridades que realicen actos de tortura, desde nuestro punto de vista sus artículos nos parecieron que estos contienen finalidades preventivas y por medio de las cuales se busca una protección total de los derechos humanos sin distinción alguna.

4.9 Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México

Por ultimo abordaremos la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, específicamente en el artículo 36 el cual se refiere a las obligaciones a cargo de la policía investigadora en el que a grandes rasgos señala la manera en que debe conducirse un agente con el imputado.

En su artículo 36 vigente menciona que:

La Policía de Investigación actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos, con estricto apego a los principios reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, las leyes aplicables y además tendrá las obligaciones siguientes:

[...] V. Realizar, con apego a estándares nacionales e internacionales del uso de la fuerza legal, detenciones en flagrancia y cuasi flagrancia acorde con la Constitución Federal, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga

La fracción quinta del presente artículo señala como obligación de la Policía de investigación que en el momento en que se realice la detención de una persona, estos se deban conducir conforme a derecho, esto quiere decir que están obligados a hacerle saber al detenido el motivo por el cual está siendo puesto a disposición de la autoridad competente, así mismo exige una capacitación de los agentes para que el uso de la fuerza sea el adecuado y así no violente la esfera jurídica que la ley le otorga al imputado.

Dentro de este artículo también podemos encontrar la fracción decimosexta en la cual a la letra señala lo siguiente:

[...] XVI. Poner inmediatamente a disposición del Ministerio Público, a las personas detenidas con los informes y formatos respectivos debidamente llenados. [...]

Así como se ha señalado anteriormente es obligación de la policía que una vez realizada una detención el presunto sea presentada inmediatamente ante la autoridad competente.

En conclusión la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México tiene relación con la presente investigación ya que es en esta legislación donde se pretende implementar que de manera obligatoria a grandes rasgos que los agentes investigadores video graben las detenciones que realizan, dentro de esta norma en la práctica consideramos que mucha de la tortura que sufren los gobernados es consecuencia de las obligaciones que a nuestro parecer no cumplen los agentes es por ello que nuestro tema propone un método que no deje lugar a la existencia de una violación a los derechos humanos.

En el presente capítulo abordamos aquellas legislaciones que contemplan de manera directa el delito de tortura, estas legislaciones se caracterizan por señalar lo que es el delito de tortura, quien comete la tortura, cuales llegan a ser los fines principales de cometer la tortura, así como también da a conocer quiénes pueden ser los involucrados de manera indirecta en la comisión de la tortura, y la penalidad de su práctica. Todas estas normas jurídicas consideramos que son normas que en la práctica las autoridades no han cumplido ya que el Estado de México es uno de los principales estados en los que el delito de tortura es denunciado por el accionar de sus policías, es por ello que este tema es de vital importancia que se implemente de manera obligatoria el método que con anterioridad hemos mencionado para que de esta forma se erradique la tortura en todos sus aspectos.

CAPÍTULO V

MARCO DE JUSTIFICACIÓN Y PROSPECTIVO DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS Y LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Sumario.- 5.1. La implementación del uso de los medios electrónicos para la prevención de la afectación de los Derechos Humanos y la debida administración de justicia
5.2 El auxilio de los organismos para salvaguardar la integridad de los Derechos Humanos
5.3 Promoción de los Derechos Humanos con el auxilio de medios electrónicos para fomentar una cultura de la legalidad mediante la unidad de vigilancia para la protección de derechos humanos contra actos de los policías investigadores de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México
5.4 El cambio panorámico favorable de la sociedad ante los Órganos Judiciales

Líneas previas.- El presente capítulo es de gran importancia en la investigación, en este abordaremos los aspectos en los que se mencionará aquellos beneficios que resultan de la aplicación del método que se propone implementar en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México mediante una reforma en su ley orgánica en la que se busca la erradicación de la tortura a través del uso de los medios electrónicos en específico la videograbación que se tenga entre el contacto de un agente de investigación y los imputados, teniendo como uno de sus objetivos el salvaguardar los derechos humanos de los ya mencionados, de la misma manera manteniendo nuestra postura neutra el método a implementar garantizará en caso de ser así el buen actuar de las autoridades, esto quiere decir que a través de las videograbaciones se previene el abuso de autoridad, así como la posible denuncia por parte de los presuntos de haber sido víctimas de una violación a sus derechos humanos, algún uso excesivo de la fuerza o cualquier otra acción en el que se vea afectado de manera física, psíquica o psicológica.

Al introducirnos en el capítulo de manera general existirán propuestas como la implementación del uso de medios electrónicos con el fin de ser una herramienta en la que su utilización auxilie a los organismos correspondientes a proteger los

derechos humanos, a que estos medios se conviertan en una herramienta judicial con la que se obtenga mayor validez a una prueba, o que estos medios sean como se mencionó una herramienta que sirva para el esclarecimiento de un litigio. Todos estos medios electrónicos sin duda alguna dan mayor credibilidad ante la sociedad por ser estos ajenos a las autoridades en las que los gobernados han perdido la confianza en su buen conducir ya que la corrupción es uno de los principales agentes de contaminación en el progreso de la misma.

5.1. La implementación del uso de los medios electrónicos para la prevención de la afectación de los Derechos Humanos y la debida administración de justicia

Los medios electrónicos en la actualidad han tenido un gran auge en beneficio de la sociedad, los avances tecnológicos han permitido más acceso a la información tanto nacional como internacional así como estos medios electrónicos han facilitado la vida humana de manera considerable en sus distintos ámbitos sociales, es claro el ejemplo en el ámbito del derecho, ya que en esta rama ha aumentado su utilización, por mencionar alguno ha beneficiado en el esclarecimiento de hechos posiblemente constitutivos de delito, como también han sido considerados como medios de prueba.

De la misma manera la tecnología y los medios electrónicos forman parte de un sinnúmero de herramientas que agilizan los trámites judiciales como lo es las plataformas en la red de los distintos organismos, por ejemplo la consulta de manera virtual de expedientes del poder judicial, jurisprudencias, las legislaciones que existen, entre otras, por lo tanto es importante la utilización de los medios electrónicos dentro de nuestro tema de investigación al ser ellos implantados de manera obligatoria a través del método a emplear se podría hablar de que mediante la videograbación en el actuar de los policías de investigación se garantizará que no se violenten los derechos humanos de los presuntos, así mismo estos medios servirán como una herramienta capaz de demostrar el buen obrar de los agentes investigadores.

Una de las principales razones por las que sufren afectaciones los derechos humanos es derivada de la poca información que se brinda sobre ellos a través de los medios electrónicos, esto quiere decir que al hacer uso de todos aquellos medios electrónicos que estén al alcance de la sociedad su conocimiento generará una cultura de la legalidad en la que estos medios funjan como una herramienta no solo de información sino también como una de prevención.

De manera concreta y en referencia con la presente investigación en la cual proponemos hacer uso de un medio electrónico con los que con su implementación de manera obligatoria los agentes de investigación video graben las detenciones que realizan, este método tiene como una de sus finalidades la prevención de la práctica de la tortura y prevención de todos aquellos actos contrarios a la ley, ya que dentro de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México existen denuncias por parte de los presuntos, en las que mencionan que han sido víctimas de la tortura, sin embargo en algunos casos en los que se presume se ha practicado la tortura, no todos son comprobables, ya que los presuntos en muchas ocasiones se autolesionan para así poder argumentar la violación de sus derechos humanos.

Siendo la protección de los derechos humanos así como la prevención de la práctica de la tortura una de las bases fundamentales de nuestro tema, consideramos que estás a través de la reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en conjunto con el organismo encargado de monitorear las videograbaciones en tiempo real de aquel contacto entre los agentes investigadores y los presuntos, la práctica de estas conductas que son constitutivas de un delito se verán totalmente disminuidas a tal punto de que a través de esta propuesta se pudiera erradicar de manera completa su aplicación.

Con la relación que pueda existir entre los derechos humanos y la implementación de los medios electrónicos para su divulgación nos da pauta para poder referirnos a aquel ideal de un ser humano libre el cual se encuentre exento del temor y de malos tratos por parte de las autoridades, esto ocurrirá cuando seamos capaces de crear condiciones que permitan a cada uno de los integrantes de una sociedad osar

de todos sus derechos, por mencionar algunos sociales, culturales así como sus derechos políticos y civiles.

El método de la videograbación resultará ser un método efectivo para poder alcanzar los puntos anteriormente señalados ya que está al ser de manera obligatoria garantizará el buen actuar de la policía investigadora, así como proteger a los agentes de una acusación falsa, creando de esta manera un convivencia sana entre los individuos de una sociedad recuperando la confianza que desde un punto de vista social se ha perdido en nuestras autoridades.

La pretensión de que este método sea factible y funcional es que las videograbaciones que se realicen sea mediante de uso de una cámara de video asiendo que esta sea parte del armamento policial (casco, chaleco antibalas) que se brinda a los agentes o en su defecto esta forme parte de su vestimenta, con ella no podrá quedar duda de que los elementos no cuentan con el equipamiento adecuado para generar una labor excepcional.

En caso de no existir esta grabación se pretende que este hecho pueda constituir un acto con el cual los agentes al no realizarlo sean acreedores a una sanción la cual podría ser desde una multa hasta declarar de ilegal la detención.

El Código Nacional de Procedimientos Penales, señala que existen medios electrónicos con los cuales su uso permite agilizar o coadyuvar con la administración de Justicia, sin embargo el código no señala que esté uso de medios electrónicos sea de manera obligatoria por lo que estos medios pueden ser o no ser utilizado como pruebas o herramientas que permitan el esclarecimiento de un acto de derecho, por los tanto y de acuerdo con la presente investigación esta busca que de manera específica sea obligación de la policía investigadora la videograbación de las detenciones que realiza, para que así las acciones que efectúen tanto los presuntos como los agentes sean consideradas como pruebas en caso de que el presunto argumente que ha sido víctima de la práctica de la tortura y en su defecto para que el agente manifieste o demuestre mediante esta videograbación que actuó conforme a derecho.

La administración de justicia va de la mano con la manera en que actúan sus representantes, es decir sus autoridades para que exista una mejora dentro de sus funciones necesariamente debe existir una mayor capacitación a sus integrantes, por lo tanto en relación con la investigación es vital la inducción al manejo del equipo tecnológico así como por parte de quien monitorea estas videograbaciones requiere de ser personas altamente capacitadas para esta labor, en especial en personas que lleven a cabo un estilo de vida honesto ya que este método exige de manera contundente el combate contra la corrupción por estar altamente ligados y que de estas acciones se obtenga un resultado en el que surta un efecto positivo en la sociedad.

Uno de los beneficios de la propuesta de investigación es la colaboración conjunta de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y La Comisión De Derechos Humanos Del Estado De México ya que a través de este método a implementar tendrán que coadyuvar una con otra para que así se obtengan los resultados que pretende la investigación, estos resultados se verán reflejados cuando ambas instituciones capaciten a su personal involucrado de manera directa en el tema que nos acoge.

Conforme a lo anterior concluimos que los avances tecnológicos cada vez son mayores y que estos son herramientas que facilitan el trabajo de las personas de tal manera que los avances tecnológicos van de la mano con las demandas de la sociedad, el no hacer el uso de estos sería un gran retroceso para el bien común de un estado, esto quiere decir que estas tecnologías en el método de investigación nos brindan un apoyo para que todos aquellos implicados en un acto con consecuencias de derecho puedan quedar registrados y que de esa manera se pueda obtener un panorama preciso de dichas acciones. Es por ello que dentro de nuestro de investigación proponemos la implementación de un sistema de videograbaciones que a través de este y mediante el monitoreo en tiempo real de estas cámaras por parte de la Comisión de derechos humanos se graben todas las actuaciones en las que los policías de investigación tengan contacto con los presuntos y así poder garantizar la integridad de ambas partes.

Este método promete ser un gran avance tanto en el ámbito tecnológico como en la administración de justicia así como de una coordinación y cooperación entre los distintos organismos encargados de vigilar en su caso que no se infrinjan los derechos humanos, así como que el actuar de las autoridades se encuentre en el principio de legalidad. Es un método que exige la capacitación de todas aquellas autoridades que pudiesen estar relacionadas con la investigación por ello al existir una mayor capacitación en los servidores públicos será mayor la aceptación de estos medios electrónicos en cualquier ámbito. Esta investigación impulsa de manera directa a un avance tecnológico importante dejando atrás aquellos métodos tradicionalistas haciendo uso de estas nuevas tecnologías y dando paso a un progreso sociológico.

5.2 El auxilio de los organismos para salvaguardar la integridad de los Derechos Humanos

Es importante el conocimiento de los organismos así como de las instituciones ya que estas se encargan de la protección de los gobernados, en relación con el presente tema de investigación abordaremos aquellos aspectos con los que se relaciona la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México en cuanto a sus funciones esta es la encargada de prevenir y atender violaciones de los derechos humanos en el Estado de México, por su parte la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un organismo encargado de la procuración de justicia eficaz pronta, imparcial y oportuna que debe asegurar el cumplimiento del órgano jurídico vigilando que el principio de legalidad se encuentre siempre en las acciones que realice cualquier autoridad.

La Fiscalía General de Justicia del Estado de México a pesar de ser la encargada de llevar a cabo la procuración de justicia es una de las instituciones más controversiales para la sociedad ya que dentro de ella son llevados a cabo actos de corrupción por parte de los servidores públicos que en ella operan. La corrupción es un acto que lacera la credibilidad de la sociedad en las autoridades, es por ello que en nuestro tema de investigación proponemos la videograbación no solo como una acción que prevenga la afectación de los derechos humanos, esta propuesta

también ataca de manera directa los actos de corrupción ya que al tener video grabada en tiempo real la manera en que se conducen los policías investigadores no permitirá que estos puedan llevar a cabo estas acciones, de la misma manera estas videograbaciones servirán como prueba en caso de que un presunto argumente de que ha sido víctima de una afectación a sus derechos humanos proporcionada por dichos policías, podrán hacer uso de ellas y así descartar responsabilidades jurídicas.

Por su parte la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México consideramos que su labor es de vital importancia para la sociedad, es aquel organismo que más haya de vigilar la conducción de las autoridades es el protector de que no se violenten los derechos humanos de los Gobernados por ninguna persona.

Al hablar de que exista una labor conjunta entre la fiscalía y la comisión nos referimos a que este método exige una capacitación constante, en el caso de la fiscalía de sus policías investigadores y por parte de la comisión de aquellos funcionarios encargados de vigilar la actuación de estos policías, las videograbaciones estarán disponibles en caso de que una autoridad competente lo solicite para poder descartar o señalar una violación a los derechos humanos de los individuos de los gobernados.

Otra propuesta que surge derivado del método que pretendemos aplicar y en relación en que tanto la comisión de Derechos Humanos del estado de México con la fiscalía general de justicia del estado de México puedan ejecutar un trabajo conjunto proponemos que la comisión este en contacto constante con los servidores públicos que integran la fiscalía y que en este contacto se lleven a cabo conferencias, pláticas, dinámicas entre otras en las que se promueva una mayor cultura de la legalidad ya que dentro de estas actividades pretendemos que se de a conocer los derechos humanos que le otorga la ley a los individuos, de la misma manera los derechos como servidores públicos sus funciones, sus obligaciones sus consecuencias, incluso la penalidad en caso de violar los derechos humanos de cualquier gobernado.

La capacitación constante de los servidores públicos que se encuentre inmiscuidos en nuestra propuesta de investigación será determinante para el progreso de la implementación de medios electrónicos en el sistema jurídico, así mismo su capacitación será un beneficio que se reflejara no solo al organismo a la institución que pertenezca sino también en la manera de conducirse con los gobernados.

La capacitación es necesaria para todos los servidores públicos ya que con base en nuestra experiencia al formar parte de la antes llamada Procuraduría general del Estado de México ahora denominada Fiscalía General de Justicia del Estado de México al estar realizando nuestro servicio social escuchamos de distintas personas que la violación a los derechos humanos en específico de la práctica de la tortura es un acto cotidiano, sin embargo no podíamos en ese momento asegurarlo hasta que una ocasión nos convertimos en testigos a oídas de manera directa de la plática que llevaban a cabo en ese momento dos policías investigadores en la que uno de ellos al dirigirse al otro le expresaba que estaban golpeando a alguien de manera brutal en galeras y textualmente le dijo “Ya te toca golpearlo” por lo que nos percatamos que dentro de la procuraduría general de justicia del estado de México eran llevados en esos momentos actos en los que se violentaban los derechos humanos y de manera concreta fuimos testigos de primera mano de que la tortura si se practicaba al escuchar la plática de estos agentes. Dentro de las funciones que realizábamos en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México era la revisión de las carpetas de investigación a manera de auxilio para que el ministerio público pudiera determinar lo que competía con esa carpeta, en una de las revisiones

En la actualidad no solo en el interior de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México se llevan a cabo actos de corrupción sino que al realizar las carpetas de investigación los presentados ante el ministerio publico argumentaban que les habían sido violentados sus derechos humanos ya que al ser detenidos por las autoridades competentes de manera inicial algunos señalaba que no se les informaba el motivo por el cual estaban siendo detenidos acción que violenta el debido proceso de una persona, esta conducta es reiterativa por la policía de

investigación, se habla de que puede ser una manera de operar bajo la cual al realizar una detención ilegal para que el presunto obtenga su libertad, estos agentes solicite un beneficio mayormente económico con el cual al ser recibido tengan su libertad las personas, de la misma forma al negarse los presuntos decían que los agentes al trasladarlos ante el ministerio publico competente los policías investigadores en el transcurso con lujo de violencia los obligaban a declararse culpables de un hecho delictuoso y de no hacerlo se le seguiría propiciando violencia física y psicológica hasta que ellos cedieran; por tal motivo dentro de este trabajo de investigación se busca la implementación de videograbaciones en tiempo real monitoreadas por la comisión de derechos humanos del estado de México, para que a través de ellas se erradique completamente todos estos actos inhumanos o actos de corrupción entre otros perjuicios que laceran la credibilidad y la confianza de nuestras autoridades.

En la actualidad los medios electrónicos han tenido un mayor alcance para cualquier sector de la población al ser más factible su adquisición, un claro ejemplo son los teléfonos inteligentes con los cuales es muy cotidiana la participación de la ciudadanía ya que con estos teléfonos ahora de manera voluntaria video graban las actuaciones de la policía investigadora cuando detienen a una persona principalmente en la vía pública, dejando en descubierto si es que así lo fuere una acción constitutiva de una violación a los derechos humanos de la persona sometida en esos momentos. Por lo tanto las videograbaciones tienen una gran influencia para que todos aquellos policías de investigación se conduzcan conforme a derecho, esto quiere decir que al hablar de las actuaciones de estos agentes se obtendría una mayor eficacia en cuanto a sus funciones, esta propuesta abarca un sinnúmero de beneficios tanto para la sociedad como para las autoridades, con las videograbaciones se llega a la solución de erradicar problemáticas como lo es la corrupción, la violencia a los derechos humanos, la tortura, entre otros.

Una de las mayores relevancias que surge en la presente investigación es el trabajo conjunto que existirá entre la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, de esta relación depende

el funcionamiento del método aplicar ya que este consiste en la videograbación de cualquier contacto que los policía investigadores tengan con los presuntos, estas videograbaciones serán monitoreadas por una unidad dependiente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, creada especialmente para vigilar la menara de conducirse de los agentes y en su defecto servirá como pruebas en caso de que un agente sea señalado como infractor de la justicia al practicar actos que podrían consistir en el delito tortura.

De acuerdo con la propuesta dentro de esta investigación consideramos que es necesario la creación de una unidad especializada y dedicada únicamente a la vigilancia de los videos y el monitoreo de los mismos y dentro de sus funciones también se encuentra la vigilancia del cumplimiento de la norma jurídica por parte de los servidores públicos ante la sociedad, esto es que todos ellos se conduzcan conforme a derecho en el momento de sus actuaciones dicha unidad se dotara de aquel equipo necesario para realizar una labor satisfactoria así como de una capacitación constante para el personal que en ella labora y que con estas desempeñen en el ejercicio de sus funciones con una gran ética profesional haciendo de nuestro sistema jurídico un sistema con mucha más credibilidad.

Otra propuesta en cuanto a sus funciones de la “Unidad de vigilancia para la protección de derechos humanos contra actos de los policías investigadores de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México” será que esta unidad podrá recibir a cualquier ciudadano que contenga material en el que se aprecie un posible menoscabo a los derechos humanos de una persona, siendo propiciado por un policía de investigación, esto quiere decir que ningún ciudadano está exento a denunciar una afectación a su esfera jurídica en específico a sus derechos humanos a través del uso de medios electrónicos, al recibir esta denuncia la unidad tendrá la obligación de realizar la indagatoria correspondiente para determinar si es que específicamente hubo una transgresión a los derechos humanos de esa persona; un ejemplo claro es cuando un policía de investigación fuera de sus funciones detiene a una persona sin un mandato judicial y fuera de horas laborables para esté, sin embargo al momento de llevar a cabo la detención este es video grabado por

algún ciudadano y en dicha grabación se observa como además de realizar una detención ilegal transgrede los derechos humanos de la persona, esta puede canalizarse a la “Unidad de vigilancia para la protección de derechos humanos contra actos de los policías investigadores de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México”.

Esta unidad se incorporara a la comisión de derechos humanos del estado de México tendrá como misión la vigilancia de los derechos humanos en dicho estado, estrictamente para prevenir las actuaciones en las que participe la policía investigadora y así salvaguardar la integridad de los gobernados. Por su parte a lo que refiere a la visión de esta Unidad ser una unidad que garantice la protección y prevención de Los Derechos Humanos cuya labor sea obtener un bien común para la sociedad.

Por lo tanto podemos concluir que es importante la colaboración que tendrá la Fiscalía General de Justicia del Estado de México con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México para que exista un mejor funcionamiento de las autoridades con los gobernados ya que esta relación exige una labor eficaz basada en ética, honradez, respeto, entre aspectos, y siempre conducirse bajo el principio de legalidad. Así mismo la creación de una unidad encargada especialmente de todos aquellos asuntos en los que participen los policías investigadores será necesaria ya que el método a implementar requiere de un monitoreo a las videograbaciones que muestren el actuar de los ya antes mencionados policías.

5.3 Promoción de los Derechos Humanos con el auxilio de medios electrónicos para fomentar una cultura de la legalidad mediante la unidad de vigilancia para la protección de derechos humanos contra actos de los policías investigadores de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México

En la actualidad una problemática que se puede detectar que sufre la sociedad es el desconocimiento de aquellas facultades que la ley confiere a los individuos y que las autoridades están obligadas a respetar, es por ello que dentro de nuestra propuesta de investigación surge la creación de una unidad dependiente de la

Comisión de Derecho Humanos del Estado de México en la cual además de encargarse de la vigilancia de los derechos humanos es también la encargada de realizar un mayor promoción de estos con la sociedad.

Es necesaria la colaboración de los medios electrónicos, de manera específica de la televisión así como de la radio, la colaboración de la primera es un medio de comunicación accesible de manera masiva, es también el medio con más presencia en el país por lo tanto es prácticamente uno de los mayores exponentes de información a la ciudadanía de tal manera que la información relacionada con derechos humanos consideramos que una gran parte de la población estará informada sobre ellos de tal manera proponemos que la colaboración que brinde la televisión consistirá en comerciales publicitarios en los cuales se divulgue información que genere conocimiento en la población sobre lo que son los derechos humanos de cada persona, así como las facultades y limitantes que tiene la policía investigadora.

De la misma manera la radio es un medio de comunicación masivo que tiene un contacto más directo con la sociedad, a través de este también pretendemos informar a la población, de manera benéfica la radio es un medio que alcanza su divulgación incluso aquellos que no lo cuentan con él.

Actualmente las redes sociales se encuentran en su máximo apogeo es por ello que el uso de estas será necesario para la divulgación de información de los derechos humanos, las redes sociales generalmente son utilizadas por el sector más joven de la población, hacer promoción de los ya mencionados derechos humanos resultará beneficio en este sector porque la adquisición de conocimiento que retiene un joven será transmitida a la generación creando así una cultura de la legalidad.

Otra de las funciones que proponemos es que la unidad de vigilancia para la protección de derechos humanos contra actos de los policías investigadores de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México imparta conferencias o pláticas a sectores mayormente desprotegidos o vulnerables dentro del Estado de México, estas jornadas tendrán como objetivo informar de manera concreta a la población

acerca de los derechos humanos en general, incluso podría la unidad en estas campañas llevar un módulo de atención en los que la policía en caso de así desearlo señalar acciones o problemáticas que se han suscitado en su demarcación demográfica o así mismo emitir una opinión referente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México entre otras cosas.

Dichas campañas estarán dirigidas al público en general dentro de ellas también se emitirán información referente a la facultades que la ley le confiere a los policías, como también las obligaciones y limitaciones de los mismos servidores públicos, el conocimiento de todos estos derechos y obligaciones respectivamente generarán un aspecto positivo y de alto impacto en el actuar de nuestras autoridades, también exige la colaboración de medios de comunicación de la población y de cualquier individuo, la participación ciudadana genera un cambio positivo del país.

Si bien es cierto en la actualidad la opinión pública acerca de nuestras autoridades específicamente de las instituciones encargadas de la administración de justicia en especio de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y de manera más concreta del actuar de la policía investigadora, la negatividad por parte de la sociedad abarca todos los anteriormente mencionados de manera que es necesaria una acción que genere un cambio desde el interior hasta sus más remotos integrantes. La proposición de esta presente investigación consistente en las videograbaciones de las actuaciones de los agentes creará una mayor aceptación en la sociedad ya que estas pondrán en claro que dichas servidores públicos se regirán bajo el principio de legalidad, principio que consiste en que todas sus acciones tendrán que estar debidamente fundamentadas por tal motivo al realizar estas correcciones a nuestro sistema judicial la sociedad recuperara la confianza para acudir ante la fiscalía con la seguridad de que estos serán entendidos de manera correcta y honorable.

La negatividad hacia la Fiscalía General de Justicia del Estado de México por parte de los gobernados radica en que opinión pública no cree en el buen actuar de la misma un ejemplo de esta problemática es que muchas veces al ser víctima tanto de un delito como de una transgresión a su esfera jurídica por parte de los servidores

públicos del estado, la población en general menciona que no acuden a denunciar por la falta de credibilidad en las mismas y es bien sabido que en algunas ocasiones para que el ministerio público ejecute una acción les solicita una dádiva principalmente económica a la parte que lo solicite. Otro caso similar es las acciones que ejecuta la policía investigadora cuando realizan la detención de una persona, la sociedad opina que en ese momento los agentes para otorgarle su libertad les solicitan o les exigen una cantidad de dinero, esta acción repercute en un perjuicio económico a su patrimonio, implica también un desgaste emocional en caso de así hacerlo a su familia, esto es porque en muchas ocasiones las personas implicadas no tienen el alcance económico que se les solicita razón por la que tienen que recurrir a poner en venta sus bienes dejando en una desprotección a los miembros parte de su familia, sin embargo en muchas ocasiones los presuntos para salir librados de alguna responsabilidad jurídica que hayan obtenido le ofrecen al agente una dádiva económica. Dentro de todas estas acciones es necesaria la prevención de las mismas, así como combatir actos de corrupción entre otras acciones que puedan ser constitutivas de un delito, o de una afectación a los derechos humanos por estos motivos el presente tema de investigación abarca aspectos que constantemente afectan el buen funcionamiento de las autoridades, es necesaria la aceptación de las videograbaciones y que estas sean supervisadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México ya que estas videograbaciones son una herramienta preventiva de los delitos anteriormente mencionados, exigen una capacitación excepcional por parte de los agentes, una colaboración social para que esta se conduzca conforme a derecho.

En lo que refiere al presente tema que se abordó en la investigación para la implementación de videograbaciones se puede concluir que el uso de las tecnologías de información y comunicación es necesario su uso para garantizar la protección a los Derechos Humanos, la erradicación de actos de corrupción, así como acciones que puedan ser constitutivas de un delito, así mismo la creación de una unidad encargada de vigilar las actuaciones de los policías investigadores que además de ello entre otras de sus funciones promueva el acceso a la información de estos derechos, como también generar el conocimiento dentro de la sociedad

acerca de las funciones, atribuciones y limitaciones que la policía de investigación tienen derivadas de su labor como auxiliares para el esclarecimiento de algún hecho delictuoso en conjunto con el ministerio público.

La creación de la “Unidad de vigilancia para la protección de derechos humanos contra actos de los policías investigadores de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México” llevara a cabo campañas informativas a aquellos sectores de la población más desprotegida refiriéndonos como tal a los lugares demográficos en los que se dificulte el acceso a los medios de comunicación masivos generando que así no exista persona alguna que tenga desconocimiento sobre sus derechos humanos. Esta propuesta requiere también de la participación de los medios de comunicación encargados de informar de manera masiva a la población, ya que a través de ellos se fomentara una cultura de la legalidad al dar a conocer mediante sus plataformas los derechos humanos que cada persona posee sin importar sexo, religión, preferencia sexual, origen étnico, entre otros, ya que dentro de nuestra norma suprema la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero último párrafo señala a la letra lo siguiente:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Es necesario que exista una corrección a todos los aspectos anteriormente mencionados por lo tanto es indispensable la aceptación de esta propuesta ya que en ella se previenen al estar vigilados por la unidad de vigilancia para la protección de derechos humanos contra actos de los policías investigadores de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, no dejara un vacío en el que los policías investigadores pudieran transgredir derechos humanos de la población.

Dentro de esta propuesta también se abarcó el aspecto económico de la sociedad ya que una de las consecuencias que sufrían por el mal actuar de los policías investigadores es la disminución a su patrimonio al ser estos los que exigen una dádiva económica para que los presuntos no sean presentados en muchas ocasiones por un mandato judicial que no existe. La Fiscalía General de Justicia del Estado de México recuperará la credibilidad y confianza de la sociedad volviéndose así una institución fortalecida en la que regirá la honestidad, el respeto, entre otros aspectos con los que se obtendrá una mayor aceptación social al regirse siempre bajo el principio de legalidad.

5.4 El cambio panorámico favorable de la sociedad ante los Órganos Judiciales

Uno de los beneficios que surgen con la presente investigación y de manera directa con la implementación que consiste en hacer imperativo las videograbaciones en la detención de las personas en el momento de investigación de la probable comisión de delitos ante el Ministerio Público del Estado de México, es que la sociedad ahora adquiera el hábito de denunciar todos aquellos actos que considere que ha existido un abuso de autoridad o que han presenciado actos de tortura, esto habla de que en la actualidad la ciudadanía está cansada de estos abusos tan cotidianos y que exigen una solución, motivo por el cual es necesaria esta implementación para que de esta manera los gobernados se sientan mucho más protegidos y que con ello vuelva a existir la confianza hacia las autoridades, instituciones, organismos etc.

Un claro ejemplo de la poca aceptación que tiene la sociedad hacia las autoridades es que al realizar una detención los policías estén siendo observados por la sociedad principalmente porque los agentes generalmente hacen uso excesivo de la fuerza, violentando derechos humanos de las personas, estos actos son video grabados en tiempo real principalmente haciendo uso de medios electrónicos mayormente con el uso de un teléfono inteligente con el cual exhiben los hechos que están sucediendo de manera inmediata en las redes sociales, como lo es en Facebook una transmisión en vivo la cual de manera inmediata adquiere una audiencia increíblemente grande y en la que todos los visores de ella se percatan

de las actuaciones antes mencionadas repudiando de manera inmediata a esos agentes razón por la cual consideramos que es necesaria la implementación de un método que garantice la integridad de los derechos humanos de una persona es decir que vigile la manera de conducirse de una autoridad, la implementación de manera obligatoria de estas videograbaciones no solo abarca estos dos aspectos también combate de manera directa la corrupción que pudiera existir, es un método en el que prevalece la transparencia de actuaciones, el principio de legalidad entre otros aspectos que esta propuesta puede generar.

De tal manera que esta propuesta al ser obligatoria el uso de las videograbaciones y en la cual su vigilancia le compete a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México la sociedad adquirirá credibilidad hacia las autoridades creando así una mayor cultura de la denuncia pues en la actualidad muchas veces las personas no acuden a denunciar pues no confían, no creen y les parece una pérdida de tiempo y de dinero al percatarse que los servidores públicos que laboran dentro de ella principalmente más que ayudar generan un perjuicio porque es bien sabido que muchas de las ocasiones exigen una dádiva económica y entre otras circunstancias la sociedad cree que la justicia actúa en beneficio de las personas con un mayor poderío económico por lo que creen que la justicia solo existe para los “ricos”; esto resulta alarmante ya que en pleno siglo XXI sigue existiendo este pensamiento clasista con el cual se genera un retroceso y atrofia de manera considerable el avance no solo de una sociedad sino de todo un país.

La investigación corresponde al ministerio público y como auxiliares de la misma a la policía investigadora esto es a grandes rasgos lo señalado por el artículo 21 constitucional y al cual se hace hincapié dentro de esta investigación por ser en el momento de la detención donde se presume se violentan los derechos humanos de una persona quedando estos policías bajo la vigilancia del ministerio público. Sin embargo este sistema ha sido deficiente ya que los casos que se presentan ante la misma fiscalía sigue prevaleciendo la corrupción y la violencia de los derechos humanos de una persona, por lo tanto como hemos mencionado a lo largo del presente proyecto la implementación de videograbaciones que estén supervisadas

por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México permite que no se realice un círculo vicioso como ha prevalecido dentro de ella y que de esta manera se prevenga y erradique aquellos actos contrarios a la ley.

Uno de los mayores beneficios que se pretende con el método de videograbaciones en el contacto que tenga un policía de investigación con un presunto es el combate a la corrupción ya que al exigirse y que conste en ley de manera obligatoria tenga que grabar sus actuaciones, no permite que exista el momento oportuno para pretender llegar a un acuerdo tanto de una parte como de la otra; es una acción benéfica para el progreso de la sociedad y de sus autoridades judiciales, se dice que la corrupción es el “cáncer en una sociedad”.

La corrupción es una acción cotidiana en todos los servidores públicos y en todas las autoridades, es una de las principales razones porque la sociedad no deposita su confianza en ellas así como también es una de las principales razones por las cuales los policías investigadores generan un temor ante los gobernados, muchas de sus actuaciones ilegales son fundamentadas en estos actos de corrupción, una manera de operar de ellos es cuando al realizar una detención arbitraria o ilegal para otorgar su libertad al presunto le exige una cantidad monetaria perjudicando patrimonio y sus derechos humanos.

El hecho de que dentro de esta propuesta de implementación se pueda garantizar el combate a la corrupción es derivada de la creación de La unidad de vigilancia para la protección de derechos humanos contra actos de los policías investigadores de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México ya que esta será la encargada de vigilar las actuaciones de estos agentes, esta será una unidad perteneciente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y ajena a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México además de poder dar vista a las autoridades competentes en caso de existir un hecho constitutivo de delito y que dicha autoridad emita la sanción correspondiente; la unidad como combate a la corrupción se basa en la prevención a través de brindar información mediante medios electrónicos hacia la sociedad referentes a sus derechos, así como a las obligaciones y limitantes de un policía investigador.

Un aspecto positivo que se deriva de la implementación de las videograbaciones es la visión que se tiene acerca de la policía investigadora dentro de la propuesta antes mencionada se refiere a lo largo de la investigación una capacitación hacia estos agentes en la que al realizarse, estos actúen de una manera profesional en sus distintas acciones encomendadas, esos aspectos aranean que la sociedad se sienta con la seguridad de poder acudir a ellos ante una problemática ya que actualmente muchas personas al expresarse sobre la policía investigadora lo hacen de manera negativa un claro ejemplo de ello es que ahora los niños se les inculca con una idea equivocada de lo que es un policía de investigación, es decir se les menciona que deben tener temor hacia los agentes razón por la que es necesaria cambiar esa perspectiva y que la policía sea vista como una autoridad que genere seguridad, confianza, honestidad, respeto, entre otras.

A través de la propuesta de investigación las acciones que realicen los policías investigadores estarán vigiladas por una unidad externa a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, esta unidad estará bajo la supervisión de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, esta se encargará de vigilar las actuaciones de los agentes anteriormente mencionados, acción con la cual se habla de que existirá una transparencia misma que no permitirá que los policías investigadores efectúen actos ilegales como puede ser un acto de corrupción, una detención arbitraria, un abuso de autoridad, entre otros.

El hecho de que la policía de investigación se conduzca apegada al principio de legalidad hablara de una institución en la que se fomenta la convivencia social armónica a través de una procuración de justicia eficaz que asegure el cumplimiento del orden jurídico en cuanto a lo que se refiere a las personas tendrá una aceptación mayor en sociedad cuando estos respeten los derechos humanos; así mismo la Fiscalía General de Justicia del Estado de México obtendrá una mayor aceptación en sus funciones este el perseguir al delincuente y no como un gran sector de los gobernados señala que dentro de ella solo se cometen injusticias, actos de corrupción y que en todo momento exigen alguna remuneración económica para poder actuar, la sociedad depositara su confianza cuando se hable que dentro de la

Fiscalía existan servidores públicos seleccionados de manera rigurosa, capacitados para el ejercicio de sus funciones que se comprometan con la sociedad a dar una respuesta a la demanda del servicio para así llegar a obtener una certeza jurídica sobre algún litigio. Es por ello que dentro del presente trabajo de investigación se busca de manera imperativa la videograbación en la detención de personas en la etapa de investigación de la probable comisión de delitos ante el Ministerio Público del Estado de México, previniendo así que en ningún momento un agente de investigación sea capaz de violentar los derechos humanos de cualquier individuo ya que la justicia es una acción obligatoria en la que no existe distinción alguna por lo tanto las videograbaciones de las actuaciones se ha convertido en una solución a todas estas problemáticas antes mencionadas, dicho funcionamiento depende de elementos debidamente capacitados, así como de una sociedad cooperativa que no se permita el solo hecho de intentar corromper tanto a los agentes como a cualquier servidor público que en labore dentro de la fiscalía.

La unidad de vigilancia para la protección de derechos humanos contra actos de los policías investigadores de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México generará un impacto social positivo ya que está prácticamente se encargará de cuidar y proteger los derechos humanos de los gobernados, esta unidad al no ser parte de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México generara que estos colaboren de manera directa con la ya mencionada unidad, prácticamente cualquier persona podrá colaborar en la investigación de un acto realizado por un policía investigador en el que posiblemente se esté llevando a cabo un hecho constitutivo de delito en cual sea atribuible una sanción.

A lo largo de este capítulo hemos abordado cada uno de los beneficios que al implementar el método que señalamos en la presente investigación serán favorables para la sociedad y para el progreso de nuestro país en su sistema jurídico, dentro de los más importantes se encuentra el combate a la corrupción, la preservación del principio de legalidad, la protección de los derechos humanos, la creación de una unidad encargada de vigilar que no existan actos que transgredan

el bienestar físico y psicológico de los gobernados así como respaldar las buenas actuaciones que brinden los policías investigadores.

Es importante la percepción social acerca de nuestras autoridades es por ello que a través del método cuantitativo por medio de una encuesta realizada en la facultad de derecho en la Universidad Autónoma del Estado de México a alumnos que están cursado séptimo y noveno periodo de la licenciatura se logró la obtención de las siguientes resultados.

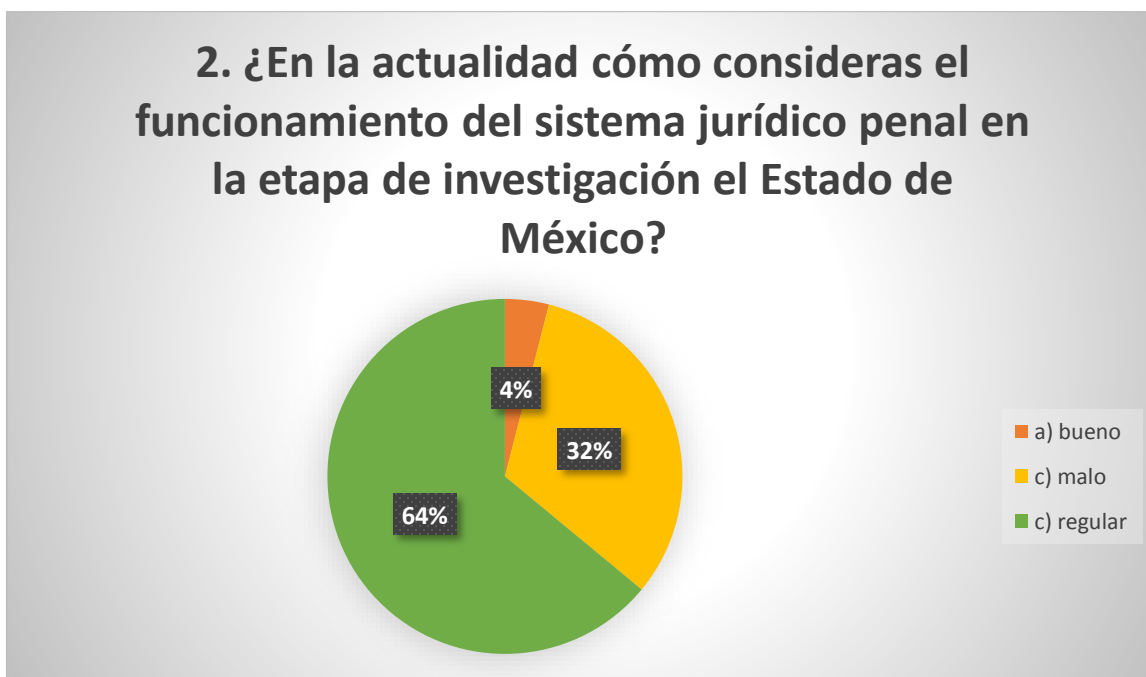
La pregunta inicial de nuestro tema de investigación nos da una panorámica de la percepción social sobre las actuaciones que realiza la policía de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México por lo que consideramos necesario su implementación. La pregunta y los resultados obtenidos quedaron de la siguiente manera:



En la gráfica anterior se puede observar que la opinión pública refleja que 50 personas de las 100 encuestas consideran que los policías investigadores no están debidamente capacitados para nuestro sistema penal, que 44 personas más consideran que algunas veces los policías investigadores están capacitados y solo

6 personas consideran que si están capacitados; son resultados alarmantes y preocupantes ya que a pesar de que señalen que algunas veces están capacitados es mayor la negación de que lo estén, por lo tanto consideramos que no debería de existir un punto medio en la preparación de la policía investigadora, esta debe ejercer sus funciones de manera excepcional para que pueda la sociedad retomar su confianza en ellos.

Continuando con la pregunta numero dos está se relaciona con la investigación por ser indispensable el panorama social acerca del funcionamiento de las autoridades dentro del sistema judicial en el Estado de México los resultados que se obtuvieron fueron los siguientes:



De 100 personas encuestadas un 64 por ciento se inclina que el sistema Jurídico del Estado de México es regular, mientras que solo el cuatro por ciento se inclina que el sistema jurídico es bueno y el 32 por cierto menciona que es malo. Cifras que solo significan una cosa que es necesario un cambio a este sistema en el que a través de métodos como el que proponemos en la presente investigación se genere un cambio positivo de todo el sistema jurídico en específico de la Fiscalía General

de Justicia del Estado de México ya que no debe existir una institución “que más o menos funcione” es necesario que sea un sistema cien por ciento funcional en el que la sociedad pueda estar seguro de que actúa apegado al derecho.

Conforme al avance de la encuesta encontramos la pregunta número tres la cual fue necesaria implementar ya que se refiere a la perspectiva de la policía investigadora siendo esta una de nuestras bases sobre la investigación y de nuestra propuesta a implementar es indispensable el conocimiento sobre la opinión social de estos servidores públicos auxiliares del ministerio público y los resultados que se obtuvieron fueron los siguientes:



Resultados en los que sobresale que la sociedad encuentra a la policía investigadora con una perspectiva regular con un 63 por ciento, en segundo lugar el resultado que arrojó la encuesta es que la sociedad considera que la policía investigadora del estado de México se le atribuye una reputación negativa de la sociedad con un 33 por ciento dejando claro que el aspecto positivo de la misma es el que menos prevalece en esta encuesta con tan solo un 4 por ciento; siendo esta una de las principales causas que motivan nuestra presente investigación y que a

través de la aceptación de la propuesta que anteriormente hemos mencionado aremos o pretendemos un cambio radical del concepto que tiene la sociedad sobre la policía investigadora.

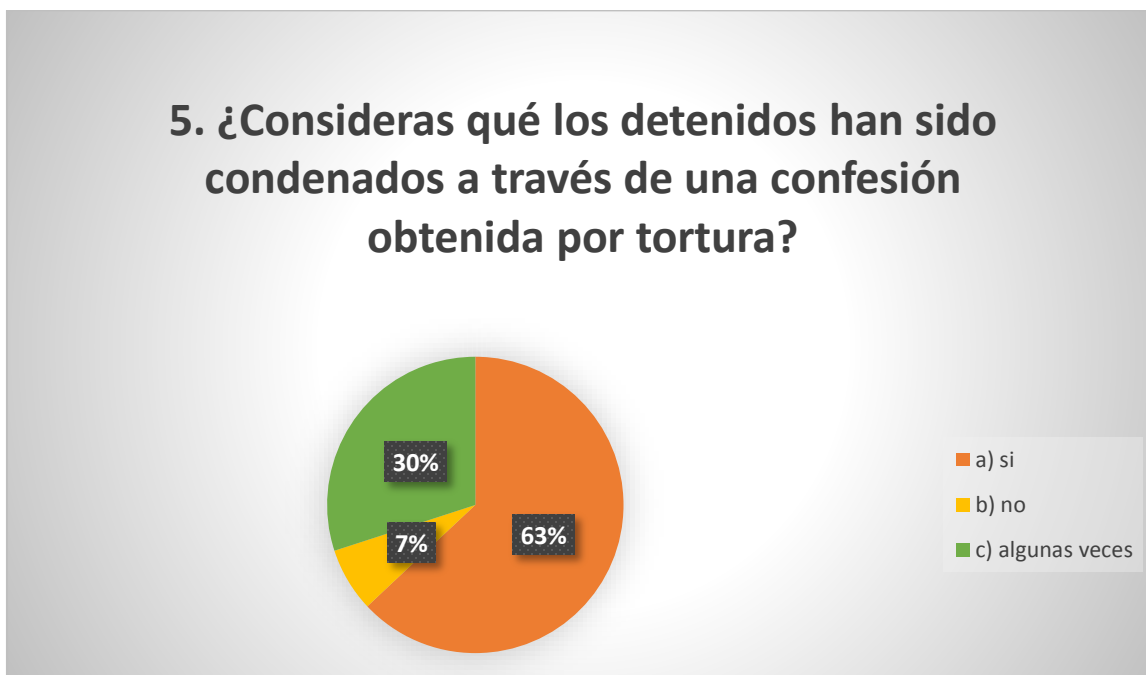
La cuarta pregunta se decidió formular para obtener la opinión pública sobre como consideran la actuación de la policía investigadora cuando estos agentes realizan una detención de un presunto y los resultados que se obtuvieron fueron los siguientes:



En último lugar con un 6 por ciento la gente considera que los policías investigadores no consideran que realizan detenciones arbitrarias, en primer lugar con un 53 por ciento consideran que algunas veces realizan detenciones arbitrarias y el 41 por ciento menciona que si existen las detenciones arbitrarias este resultado al igual que las anteriores preguntas solo confirma lo que es bien sabido por la sociedad que existen casos en los que efectivamente los policías investigadores realizan detenciones arbitrarias es por ello que la propuesta de video grabar todas las actuaciones que realicen los policías investigadores estarán siendo observadas

y tendrán que ser debidamente fundamentadas para que prevalezca un estado de derecho en la sociedad.

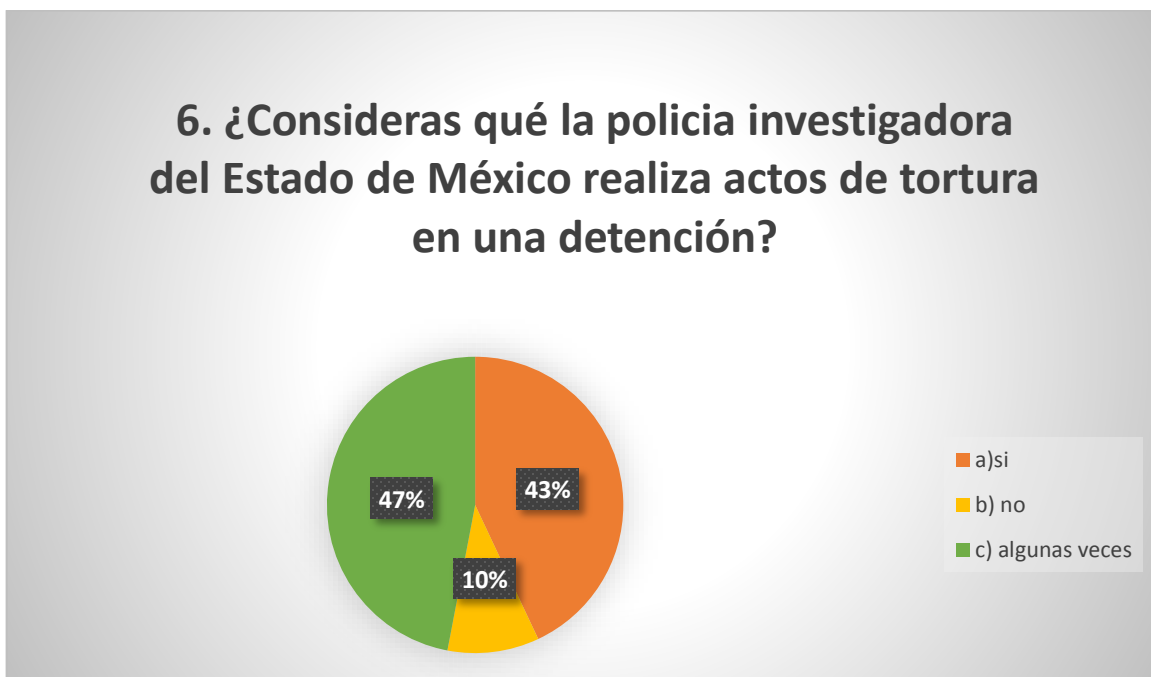
La pregunta que a continuación se realizó la consideramos importante por ser nuestra propuesta la que busque la erradicación completa de posibles actos de tortura y la afectación a los derechos humanos propiciados por la policía investigadora en la cual se obtuvo el siguiente resultado:



De las cien personas encuestadas el 63 por ciento considera que si se han condenado personas que han sido víctimas de tortura, tan solo el 7 por ciento de las personas consideran que no existen confesiones y con ello condenas obtenidas bajo la tortura el treinta por ciento refieren que solo algunas veces se han llevado a cabo condenas que han sido consecuencia de actos en los que se han practicado la tortura. Es alarmante que la ciudadanía estipule a través de la encuesta que existen personas que han sido condenadas a través de la aplicación de métodos de tortura ya que esto habla de un sistema judicial deficiente, un sistema en el que la justicia no prevalezca, esto quiere decir que la sociedad cree que actualmente existen personas que han sido condenadas por delitos que no han cometido y que por actos

de autoridad ilegales en los que se ha utilizado la violencia una persona tendrán que cumplir una sanción de la cual no fue acreedora. Es por ello que en la presente propuesta de investigación a través de la observación que realice la unidad de vigilancia para la protección de derechos humanos contra actos de los policías investigadores de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México los hechos podrán ser esclarecidos evitando que pudiese cometerse alguna injusticia que violente la esfera jurídica de una persona.

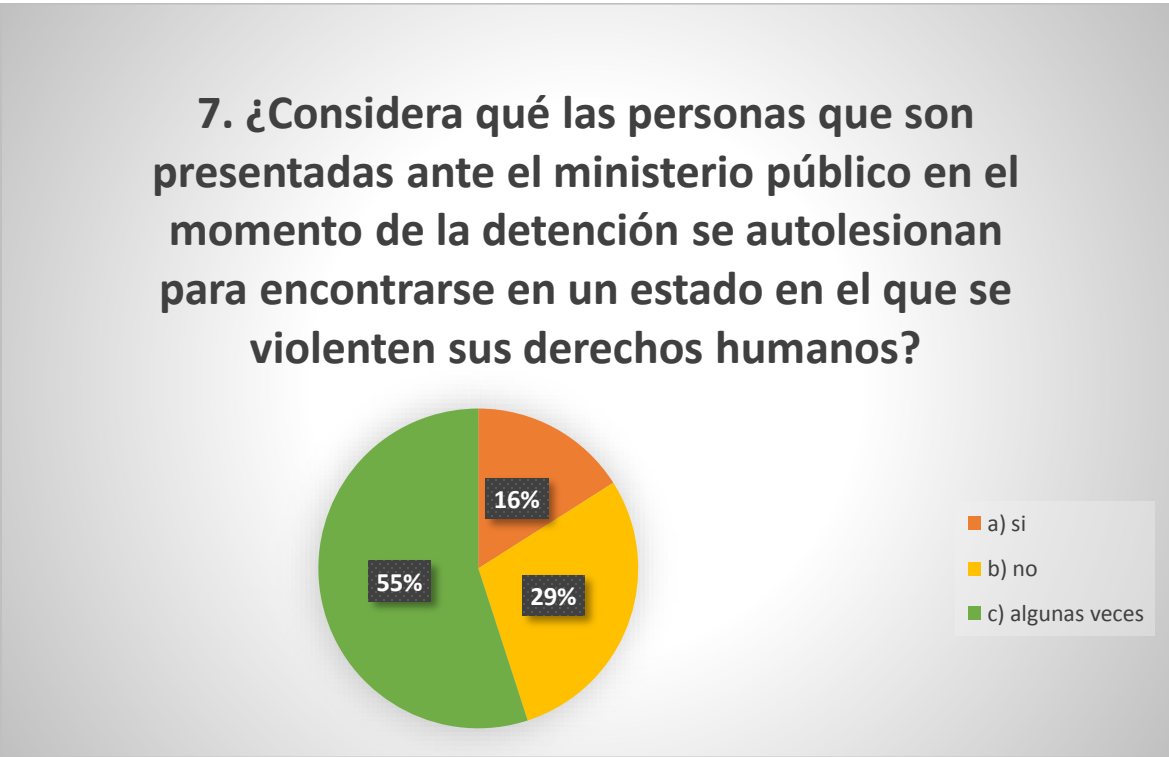
La pregunta continua que se aplicó a los alumnos de séptimo semestre a noveno de la facultad de derecho tuvo su fundamentación en la necesidad del conocimiento de que las personas consideran que los actos de tortura son cometidos en un momento de la detención la encuesta arrojó los siguientes resultados:



Con un 47 por ciento señaló que solo algunas veces se realizan actos de tortura en la detención el 43 por ciento afirma que la tortura se practica en la detención mientras que el diez por ciento rechaza que existan actos de tortura en ese momento.

Es abrumador que el noventa por ciento de los encuestados afirme que en algún momento se han practicado actos de tortura en una detención, esto solo deja expuesta la poca capacitación que existe dentro de la policía investigadora y que en un punto los agentes realizan actos de abuso de autoridad por lo que las videograbaciones ofrecen ser una solución a esta problemática al ser todas sus actuaciones observadas bajo el mando de la Comisión de Derechos Humanos del estado de México.

Esta pregunta decidió incluirse a la encuesta porque se han suscitado casos en los que efectivamente una persona se autolesiona para argumentar que se le ha violentado sus derechos humanos y obtener un beneficio, razón por la que consideramos pertinente el saber de la opinión social, el resultado que se obtuvo de esta pregunta fueron los siguientes:



Esta grafica refleja que el 55 por ciento refiere que algunas ocasiones los presuntos si se han autolesionado para argumentar que han sido víctimas de la tortura, el 16 por ciento dicen que si han existido casos en los que se autolesiones los presuntos

para argumentar que les han propiciado actos de tortura, mientras que el 29 por ciento rechaza completamente este supuesto. Lo cierto es que efectivamente han existido casos en los que se argumenta la tortura, muchas de estas ocasiones esta no ha existido por lo tanto con la aceptación de la propuesta de video grabar el contacto que tenga la policía investigadora con los presuntos se apreciara todas las actuaciones de la policía investigadora y así poder deslindar una responsabilidad inexistente que se pretenda atribuirse a estos agentes.

Es bien sabido por la sociedad como lo han demostrado las preguntas anteriores de la encuesta que existe una violencia realizada por parte de los policías investigadores y que como consecuencia de ella se vean afectados los derechos humanos el momento en que propician esa violencia puede ser en cualquier momento que propicien la violencia los agentes por lo tanto consideramos importante la opinión publica conforme a este hecho y derivado de ello formulamos la siguiente pregunta en la cual se arrojó los siguientes resultados:



El 45 por ciento menciona que durante el traslado es cuando se realizan actos violentos por parte de la policía investigadora, el 44 por ciento afirma que se realizan

actos de tortura durante la detención y solo un 11 por ciento señala que es en la puesta a disposición del ministerio público. Este resultado sobresale de todos los demás porque el cien por ciento de los encuestados considera que en algún punto la policía investigadora ejerce violencia provocando actos de tortura a una persona, el punto medular de esta investigación es que tiene como objetivo la erradicación completa de la afectación a los derechos humanos de los gobernados; por lo tanto es indispensable la implementación de videograbaciones de manera obligatoria para así poder combatir esas malas actuaciones.

Como lo hemos ido mencionado durante el trabajo de investigación los medios electrónicos son el futuro del progreso del país y en el tema que nos acoge del progreso en un sistema judicial renovado, es por ello que abordamos la opinión social al encuestar a las personas con la siguiente pregunta

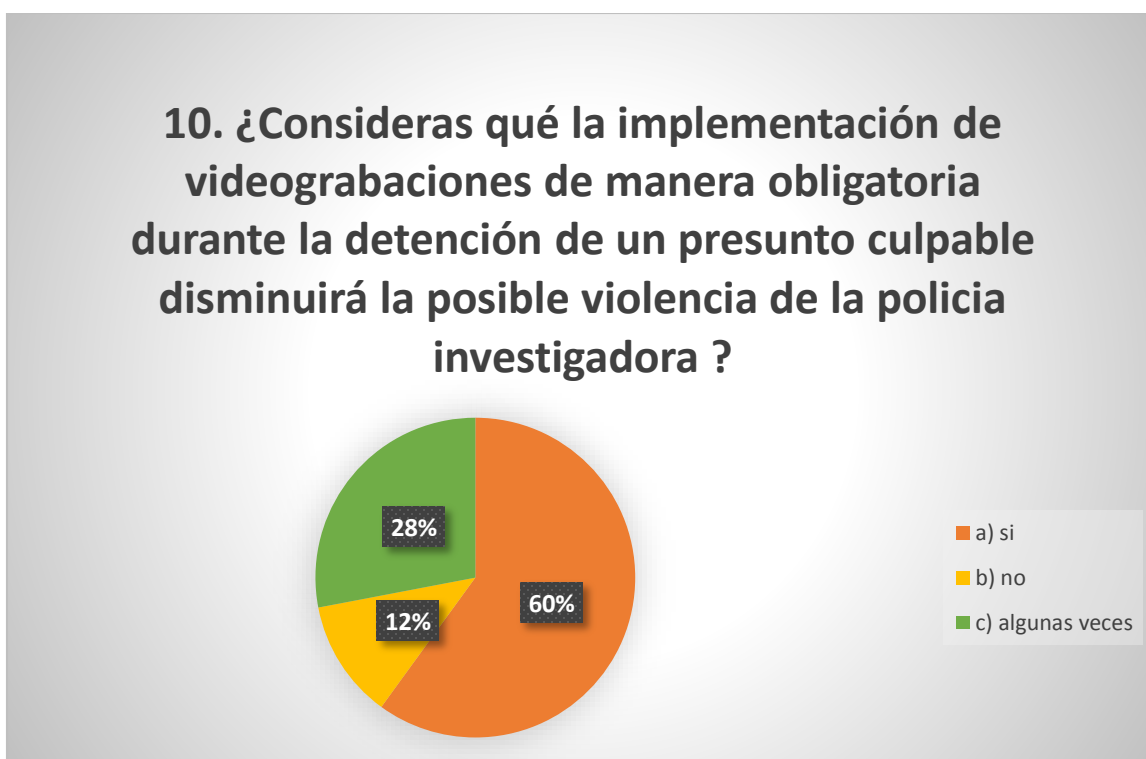
9. ¿Consideras qué el uso de los medios electrónicos como camaras de videovigilancia puede prevenir la violacion a los derechos humanos de los presuntos responsables de algun delito?



La aceptación de los medios electrónicos se reflejó de la siguiente manera: con un 62 por ciento a favor de que el uso de los medios electrónicos puede prevenir la violación a los derechos humanos, el 23 por ciento considera que solo algunas

veces será benéfico y el 15 por ciento afirma que no es útil el uso de los medios electrónicos; es claro que la sociedad considera que la utilización de las tics es un progreso significativo para nuestro sistema jurídico sin embargo creemos que aún falta por implementar más métodos que prevengan la violación a los derechos humanos de los gobernados es por ello que en el presente de investigación proponemos la implementación del uso de los medios electrónicos en específico de las videograbaciones de manera obligatoria por parte de los agentes investigadores y que de esta manera prevalezca la protección de los derechos humanos.

La décima pregunta fue formulada por la importancia que en la actualidad tienen los medios electrónicos, además de ser el objetivo central tanto del tema de investigación como de la propuesta; así como también consideramos necesaria la recaudación de la opinión pública para tener un enfoque de la viabilidad de la misma los resultados que se obtuvieron fueron los siguientes:



Del cien por ciento de las personas encuestadas el sesenta por ciento tiene una inclinación positiva a la implementación de videograbaciones de manera obligatoria

en el momento en que los policías investigadores tengan contacto con los presuntos, el 28 por ciento refiere que solo algunas veces estas videograbaciones serán benéficas, mientras que el 12 por ciento niega rotundamente que los medios electrónicos puedan ser la solución a este conflicto. Al prevalecer el aspecto positivo de la implementación del uso de medios electrónicos y aun existiendo un porcentaje indeciso, los resultados de esta implementación de videograbaciones tendrán como consecuencia la aceptación del cien por ciento de la población.

La última pregunta de la encuesta que se realizó a la comunidad estudiantil de la facultad de Derecho de la UAEM es una pregunta abierta para alguna opinión o aportación de la ciudadanía respecto a las actuaciones de los policías investigadores en la cual se obtuvo lo siguiente:



El 72 por ciento de la población se abstuvo de emitir alguna opinión mientras que el 28 por ciento de las personas aportaron lo siguiente: una mayor capacitación de nuestros agentes investigadores, señala también que al existir una mejor remuneración económica por sus servicios y que con ello difícilmente aceptarían ser sobornados, otra aportación brindada por las personas encuestadas es el hecho de que la manera en que se acepte formar parte de la policía investigadora se más

rigurosa para así escoger aquellos elementos más capaces, así como también señalaron que sería benéfico para la sociedad que a los agentes se les solicite un grado de estudios a nivel de licenciatura en específico en el grado de derecho ya que al contar estos con ella tendrán un conocimiento superior sobre la norma jurídica, sus atribuciones y obligación como policía investigador.

Uno de los aspectos que señalaron los encuestados está debidamente contemplado en nuestra propuesta a implementar, como una de las acciones que son necesarias para su buen funcionamiento, la cual es la exigencia de una capacitación superior para los policías investigadores. De la misma manera señalan los encuestados que si un policía de investigación goza de un buen sueldo por su labor es difícilmente corrompido con lo cual consideramos que un policía investigador que se encuentre ya debidamente capacitado podrá solicitar le sea mejor remunerado su servicio a la sociedad.

En conclusión al realizar la encuesta que anteriormente exhibimos nos dio un panorama de lo que la sociedad considera de nuestras autoridades y que en mayor parte son aspectos negativos que surgen de estos servidores públicos, por tal motivo consideramos que la implementación del método consistente en las videograbaciones de las actuaciones que realicen los policías investigadores tendrá como consecuencia un cambio panorámico de las mismas, siendo de manera favorable lo que ahora se refiera a estos servidores públicos.

CONCLUSIONES

PRIMERA

En el capítulo uno se abarco los temas y objetivos en los que se basó la presente investigación en este se utilizó el método hipotético- deductivo pues partimos de la observación de una problemática de la cual surgió la siguiente hipótesis que al hacer imperativo las videograbaciones en la detención de personas en la etapa de investigación de la probable comisión de delitos ante el Ministerio Público del Estado de México, disminuirán significativamente los probables actos violentos que se pueden auto ejecutar los detenidos para incriminar a los policías investigadores, así como los que pudiese ejecutar la policía investigadora a los presuntos delincuentes preservando en todo momento un estado de derecho en el que tenga como objetivo principal la protección de los Derechos Humanos, consideramos que un método viable y sustentable para la Fiscalía General de Justicia del Estado de México ya que los beneficios que se obtendrán de esta propuesta serán de un alto impacto.

SEGUNDA

Un aspecto importante a lo largo de la investigación es el conocimiento de los antecedentes, es por ello que en la presente investigación fue utilizado el método histórico pues dentro de la historia encontramos que en la antigüedad los sistemas jurídicos estaban basados en un modo de castigar a los ciudadanos en el cual se ejercía la violencia física como el principal modo de sancionar ocasionando dolor y sufrimiento además de que en esas épocas la justicia solo era aplicable para determinados grupos de la sociedad ya que aún existían las clases sociales en las que se trataba de mejor manera a los socialmente mejor posicionados, conducta que se relaciona con nuestro sistema actual ya que es bien sabido por la sociedad que muchas veces la justicia opera para aquellas personas que tiene un poderío económico considerable. Sin embargo la evolución de dichos sistemas generaron cambios mismos que fueron importantes uno de ellos y muy significativo fue que la tortura desapareció como una manera de sancionar a los individuos y que actualmente es considerada como un delito. A pesar de ello hoy en día los policías

investigadores han venido retomando esas prácticas arcaicas lacerando el progreso de la sociedad y de las personas que han sido afectadas directamente; por lo tanto la propuesta que pretendemos instaurar en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México consistente en video grabar las actuaciones de los agentes al tener contacto con los presuntos representa una solución a esos actos de tortura y un gran avance para nuestro sistema judicial en el que siempre se proteja el estado derecho y los derechos humanos de cada persona.

TERCERA

Mediante el método descriptivo logramos la obtención de conceptos que son funcionales en la presente investigación, por ser estos los que auxilien al total entendimiento de la misma.

Dentro nuestro tema de investigación se abordaron los distintos conceptos que consideramos tienen una relación directa con la propuesta a implementar; esto es fue un acto necesario porque el conocimiento de los conceptos nos permite indagar mucho más sobre las funciones que les competen tanto a los servidores públicos como a las autoridades, el hecho de tener un marco conceptual de todo lo que sea significativa para la presente investigación genera de manera inmediata un beneficio que consiste en que si alguna persona que no tenga el conocimiento específico en leyes o en el derecho puedan adentrarse a la investigación entender concretamente de lo que se está hablando.

CUARTA

En la presente investigación fue necesaria la utilización del método hermenéutico jurídico, ya que en esta señalamos conceptos jurídicos que no resultan entendibles para cualquier persona, además de ello realizamos la explicación de los mismos para así proporcionar un panorama completo que permita el entendimiento de la investigación.

La norma jurídica ha ido evolucionando de acuerdo a las necesidades de la sociedad, en la antigüedad no se consideraban los derechos humanos ni existían

las formalidades en un proceso. Razón por la que es necesario el conocimiento de la norma que actualmente nos rige por lo tanto en la investigación señalamos las normas jurídicas que tienen relación con la investigación por ejemplo el señalamiento de los artículos que contemplan la protección de los derechos humanos o en su defecto aquellos que limiten las actuaciones policiacas para poder así prevenir actos ilegales que afecten la esfera jurídica de una persona.

De la misma manera el hecho de señalar las normas jurídicas que nos rigen en la actualidad genera el conocimiento para que cualquier persona que se adentre en la presente investigación tenga el conocimiento de lo que la ley le faculta.

QUINTA

Por ultimo para el cierre de la investigación utilizamos el método deductivo y a través de él se abordaron todos aquellos aspectos benéficos para la investigación, dichos aspectos consideramos son consecuencia de la implementación de videograbaciones que tiene como objetivo garantizar la protección de los derechos humanos así como el fortalecimiento de la confianza que se busca recuperar entre la sociedad y la policía ya que los últimos mencionados constantemente han violentado los derechos humanos de las personas, en segundo término llegamos a la conclusión de que una policía investigadora debidamente capacitada para que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México recupere su credibilidad y por ultimo pero no menos importante el combate a la corrupción se encuentra inmerso en esta propuesta ya que todos los actos que realice la policía investigadora estarán monitoreados por una unidad dependiente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

PROPUESTA

La reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México consiste en la modificación del artículo 36 en la que implementaremos como fracción número XXIII lo siguiente: “La policía investigadora deberá video grabar de manera obligatoria todas las detenciones mediante cámaras conectadas al sistema de defensa de los derechos humanos” acción con la cual se pretende la procuración de justicia y que garantice que los derechos humanos de una persona no se verán afectados por parte de estos agentes, así como también estas grabaciones implican que exista una prueba consistente donde se pueda verificar la actuación de los policías investigadores, en caso de estos haber sido denunciados de lo contrario.

ARTICULO VIGENTE	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 36. La Policía de Investigación actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos, con estricto apego a los principios reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, las leyes aplicables y además tendrá las obligaciones siguientes:</p> <p>[...] XXIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>[...] XXIII. La policía investigadora deberá video grabar de manera obligatoria todas las detenciones mediante cámaras conectadas al sistema de defensa de los derechos humanos.</p> <p>XXIV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>

Por lo tanto al implementar esta acción los beneficios que se obtendrán sobre la misma es el combate a la corrupción, la procuración de justicia, la protección de los derechos humanos y preservar el principio de legalidad y el estado de derecho.

FUENTES DE INFORMACIÓN

BIBLIOGRAFICAS

- **CASAL**, J. “*Los Derechos Humanos y su Protección*”. En, Estudios sobre derechos humanos y derechos fundamentales. Universidad Católica Andrés Bello. 2da. Edición. Caracas, 2009, p. 16
- **ROCCATI**, Mireille. “*Los Derechos Humanos y la experiencia del ombudsman en México*”, 2da edición, Toluca, Comisión Nacional de los Derechos Humanos del Estado de México, 1996, p. 19
- **PETTERS**, Edward. “*La Tortura*”. 1987 Recuperado de: <http://www.xtec.cat/~jortiz15/tortura.htm> Fecha de consulta: 19 de junio de 2017
- Real Academia Española. Diccionario de la lengua española (23ª ed.). (2014). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=a8nffZp> Fecha de consulta: 26 de junio de 2017.
- **LEXICOON**. Indefensión. Edición 3.9 (2017) Recuperado de: <http://lexicoon.org/es/indefension> Fecha de consulta: 29 de junio de 2017
- **GARCIA**, Eduardo. “*Introducción al Estudio del Derecho*”, 50ª ed., Porrúa, México, (2000). Recuperado de: <https://innovalibre.files.wordpress.com/2009/08/garciamaynezcab1a72.pdf> Fecha de consulta: 29 de junio de 2017
- **FOUCAULT**, Michel y otros. *Les Machines à guérir (aux origines de l'hôpital moderne). Dossiers et documents d'architecture, Institut de l'Environnement, CERFI-DGRST*, (1975). Citado en Blandine Barret-Kriegel: *Michel Foucault y el Estado de policía* por Blandine Barret-Kriegel (2012). Recuperado de: <http://perrera.org/francia/blandine-barret-kriegel-michel-foucault-y-el-estado-de-polica/905/> Fecha de consulta 29 de junio de 2017
- **FLECHA** Andrés, José-Román. “*Tortura*”, en García, José Juan (director): Enciclopedia de Bioética, Recuperado de : <http://enciclopediadebioetica.com/index.php/todas-las-voces/150-tortura> Fecha de consulta 29 de junio de 2017

- Abuso de Autoridad. Enciclopedia Jurídica Online. Recuperado en: <http://mexico.leyderecho.org/abuso-de-autoridad/> Fecha de consulta: 02 de julio de 2017
- Enciclopedia Jurídica (2014). Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/impunidad/impunidad.htm> Fecha de consulta: 03 de julio de 2017

HEMEROGRAFICAS

- La Gaceta Policial. Recuperado de: <http://lagacetapolicial.blogspot.mx/2009/05/la-policia-es-una-fuerza-de-seguridad.html> Fecha de consulta: 29 de junio de 2017
- Robles, J. (21 de marzo de 2017). Abuso de autoridad, principal denuncia contra elementos. El Universal. Recuperado: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/cdmx/2017/03/21/abuso-de-autoridad-principal-denuncia-contra-elementos> Fecha de consulta 02 de julio de 2017

LEGISLATIVAS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Convención Americana de los Derechos Humanos
- Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura
- El Protocolo de Estambul
- Código Nacional de Procedimientos Penales
- Código Penal del Estado de México
- Ley Para Prevenir y Sancionar La Tortura en el Estado De México
- Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México

REVISTAS VIRTUALES

- Dirección General del Centro de Documentación, Información y Análisis. (2005). Recuperado de:

<http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/otras/dicciur/dic%20I.htm#a14>

Fecha de consulta 02 de julio de 2017

- **CARRO**, José Luis, *“Policía y dominio eminente como técnicas de intervención preconstitucional”*, en Revista Española de Derecho Administrativo, (1981), p. 289. Citado en “La ciencia de la policía y el derecho administrativo” por Miguel Malagón Pinzón (2003) Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/733/73360106.pdf> Fecha de consulta: 1 de julio de 2017
- **GALLEGO**, Alfredo, *Formación y enseñanza del derecho público en España (1769-2000)*. Un ensayo crítico, Madrid, Marcial Pons, (2002) p. 67. Citado en “La ciencia de la policía y el derecho administrativo” por Miguel Malagón Pinzón (2003) Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/733/73360106.pdf> Fecha de consulta 1 de julio de 2017
- La Constitución de 1917. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/4419/441942921005.pdf> Fecha de consulta :22 de junio de 2017
- Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional. (2016). Recuperado de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5772/7600> Fecha de consulta 24 de junio de 2017
- **SÁNCHEZ**, E. (20 de noviembre de 2007). Las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) desde una Perspectiva Social. Revista Electrónica Educare. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/1941/194114584020.pdf> Fecha de consulta: 03 de julio de 2017
- **ZAMBRANO**, F. *Las TICS en nuestro ámbito social. Revista Digital Universitaria*. (2009). Recuperado de: <http://www.revista.unam.mx/vol.10/num11/art79/int79.htm> Fecha de consulta: 03 de julio de 2017
- **ALVARADO** y Silva. *Relaciones de autoridad y abuso policial en la Ciudad de México*. (2011) Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032011000300003 Fecha de consulta: 02 de julio de 2017

- *¿Qué son las Tics?* Recuperado de: <http://tutorial.cch.unam.mx/bloque4/lasTIC> Fecha de consulta: 03 de julio de 2017
- **DE VITA, N.** *Tecnologías de Información y Comunicación para las Organizaciones del Siglo XXI.* Centro de Investigación de Ciencias Administrativas y Gerenciales. (2008). Recuperado de: <http://www.urbe.edu/publicaciones/cicag/pdf/7-tecnologias-de-informacion.pdf> Fecha de consulta: 04 de julio de 2017
- **SEÑA, Malem.** *Globalización, Comercio Internacional y Corrupción.* Barcelona, Editorial Gedisa. (2000) Citado en: *Reflexiones teóricas sobre la corrupción: sus dimensiones política, económica y social por Estévez, Alejandro M.* (2005) Recuperado de: http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-99842005000100004 Fecha de consulta 17 de agosto de 2017

PAGINAS WEB

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Los Derechos Humanos en la Edad Antigua. Recuperado de: http://stj.col.gob.mx/dh/descargables/pdf_seccion/historia_2_2_1.pdf Fecha de consulta: 18 de junio de 2017
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Los Derechos Humanos en la Edad Media. Recuperado de: http://stj.col.gob.mx/dh/descargables/pdf_seccion/historia_2_2_2.pdf Fecha de consulta: 19 de junio de 2017
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Los Derechos Humanos en la edad moderna. Recuperado de: http://stj.col.gob.mx/dh/descargables/pdf_seccion/historia_2_2_3.pdf Fecha de consulta: 19 de junio de 2017
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado de http://www.liceoupg.edu.mx/cndh/descargables/pdf_seccion/historia_2_2_3.pdf Fecha de consulta: 19 de junio de 2017
- Amnistía Internacional. Recuperado de: <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/inf-tortura.html> Fecha de

consulta: 19 de junio de 2017

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos Recuperado de: http://stj.col.gob.mx/dh/descargables/pdf_seccion/proteccion_cons_4_2_6.pdf Fecha de consulta 21 de junio de 2017
- Amnistía Internacional. Recuperado de: <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/inf-s18.html>. Recuperado de <http://www.oreguardia.com.pe/media/uploads/BOLET%C3%8DN-ACAD%C3%89MICO-N%C2%B0-42.pdf> Fecha de consulta: 19 de junio de 2017
- Fichas Históricas. Recuperado de: <http://www.archivohistorico2010.sedena.gob.mx/constitucion-de-apatzingan> Fecha de consulta 20 de junio de 2017
- Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. Recuperado de: <http://cmdpdh.org/casos-paradigmaticos-2-2/casos-defendidos/caso-nino-colman/> Fecha de consulta: 23 de junio de 2017

